



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**LA TERMINACIÓN Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN  
EL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO FRENTE AL  
PRINCIPIO DE IGUALDAD Y CELERIDAD  
PROCESAL**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Autor:**

**Bach. Cueva Santacruz Ronald Percy**  
**ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2157-2799>**

**Asesor:**

**Mg. Cardenas Gonzales José Rolando**  
**ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8141-9086>**

**Línea de Investigación**

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para  
enfrentar los desafíos globales**

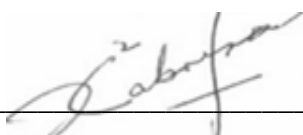
**Sublínea de Investigación:**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú 2024**

**LA TERMINACIÓN Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO FRENTE AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y CELERIDAD PROCESAL**

**APROBACIÓN DE LA TESIS**



---

DRA. CABRERA CABRERA XIOMARA

**Presidente del jurado de tesis**



---

Dra. BARTUREN MONDRAGON

ELIANA MARITZA

**Secretaria (o) del jurado de tesis**



---

MG. CARDENAS GONZALES

JOSÉ ROLANDO

**Vocal del jurado de tesis**

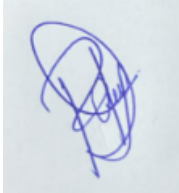
**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Ronald Percy cueva Santacruz, egresado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor(a) del trabajo titulado:

**“LA TERMINACIÓN Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO FRENTE AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y CELERIDAD PROCESAL”**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

<b>Ronald Percy Cueva Santacruz</b>	<b>DNI:</b>  <b>45959794</b>	
-------------------------------------	------------------------------------	---

**Chiclayo, abril del 2024**

# REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN






## 13% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

### Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 10%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



## Índice general

Índice de tablas .....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Realidad problemática.....	10
1.2. Formulación del problema .....	13
1.3. Justificación e importancia del estudio .....	13
1.4. Objetivos .....	15
1.5. Hipótesis.....	15
1.6. Trabajos previos.....	16
1.7. Teorías relacionadas al tema .....	23
II. MATERIAL Y MÉTODO.....	34
2.1. Enfoque, Tipo de estudio y diseño de la investigación .....	34
2.2. Categorización.....	35
2.3. Escenario de estudio y caracterización de sujetos.....	36
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	37
2.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	37
2.4.2. Instrumento de recolección de datos .....	38
2.5. Procedimiento de análisis de datos.....	39
2.6. Criterios éticos .....	39
2.7. Criterios de rigor científico .....	41
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	42
3.1. Resultados .....	42
3.2. Discusión.....	79
3.3. Aporte práctico o propuesta .....	88
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	91
REFERENCIAS.....	94
ANEXOS .....	102

## Índice de tablas

<b>Tabla 01:</b> Bases teóricas sobre la terminación anticipada, la conclusión anticipada, el delito de crimen organizado, el principio de igualdad y el principio de celeridad procesal en el derecho nacional y comparado. ....	43
<b>Tabla 02:</b> Cifras sobre el delito de crimen organizado en la jurisdicción de la CSJL en el periodo comprendido entre 2018-2022. ....	47
<b>Tabla 03:</b> Causas y consecuencias del criterio diferenciador para la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal, pero, no la procedencia de la terminación anticipada en el mismo delito.....	48
<b>Tabla 04:</b> Opinión sobre la naturaleza de la conclusión y la terminación anticipada. ....	50
<b>Tabla 05:</b> Opinión sobre el fundamento legal para la no permisión de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado, pero, sí la conclusión anticipada. ....	52
<b>Tabla 06:</b> Opinión sobre la no permisión de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado con miras a la vulneración del principio de igualdad. ....	56
<b>Tabla 07:</b> Opinión sobre la no permisión de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado con miras a la vulneración de principio de celeridad procesal.....	58
<b>Tabla 08:</b> Opinión sobre la no permisión de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado y su contribución al aumento de la carga procesal. ....	61
<b>Tabla 09:</b> Opinión sobre el fundamento ante la no procedencia de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado.....	63
<b>Tabla 10:</b> Opinión el tratamiento de los procesados por el delito de crimen organizado en la CSJL.....	66
<b>Tabla 11:</b> Opinión sobre el promedio de casos por la comisión de delitos de crimen organizado en la CSJL. ....	69
<b>Tabla 12:</b> Opinión para el fundamento de la procedencia de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado en Colombia. ....	70
<b>Tabla 13:</b> Opinión para el fundamento de la procedencia de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado en Ecuador .....	73
<b>Tabla 14:</b> Opinión para la necesidad de una modificación legal para la procedencia de la figura de terminación anticipada en los delitos de crimen organizado. ....	77

## **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo de investigación, a mi querida familia, quienes se han convertido en un soporte fundamental para el logro de mis metas, en especial, a mi querido padre, quien desde el cielo sigue acompañándome para cumplir mis objetivos.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios, por darme el ímpetu para seguir perseverando en esta noble carrera. Además, agradezco a mis docentes por el acompañamiento y guía proporcionada para la ejecución de este trabajo.

## Resumen

La terminación anticipada y la conclusión anticipada son figuras procesales que apuntan a un mismo fin, esto es, la conclusión del proceso tras el reconocimiento de la víctima; empero, el legislador peruano, mediante La Ley N° 30076, modificó el artículo 471 del Código procesal Penal y prohibió la procedencia de la terminación anticipada para quienes estuvieran procesados por delitos relacionados al crimen organizado sin que medie justificación constitucional alguna, siendo esta justamente la problemática abordada. Se planteó como objetivo general: Determinar si la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal, respecto a la improcedencia de la terminación anticipada, vulnera el principio de igualdad y celeridad procesal. La metodología empleada fue de tipo aplicado con diseño cualitativo, de enfoque no experimental. Como resultado, se obtuvo que, tanto la doctrina nacional, como la extranjera, muestra una evolución en las acciones del Estado para combatir la criminalidad organizada, la cual, también ha evolucionado, posicionando a Lambayeque como el segundo departamento con mayor volumen de denuncias de este tipo; sin embargo, esto ha impactado en los derechos de los procesados. Finalmente, se concluye que, la discrepancia entre la procedencia de la conclusión anticipada y la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de organización criminal vulnera la igualdad y celeridad procesal, careciendo de justificación legal, por lo que, la modificación legal respecto de ello es considerada la opción más adecuada por expertos en derecho penal para garantizar una eficacia procesal respetuosa de los principios constitucionales.

**Palabras Clave:** Terminación anticipada; conclusión anticipada; crimen organizado; principio de igualdad y principio de celeridad procesal.



## **Abstract**

Early termination and early conclusion are procedural figures that aim at the same end, that is, the conclusion of the process after the recognition of the victim; however, the Peruvian legislator, through Law No. 30076, amended Article 471 of the Criminal Procedural Code and prohibited early termination for those who were prosecuted for crimes related to organized crime without any constitutional justification, which is precisely the problem addressed. The general objective of the study was to determine whether the procedure for early termination in the crime of criminal organization, with respect to the inappropriateness of early termination, violates the principle of equality and procedural celerity. The methodology used was of the applied type with a qualitative design, with a non-experimental approach. As a result, it was found that both national and foreign doctrine shows an evolution in the actions of the State to combat organized crime, which has also evolved, positioning Lambayeque as the department with the second highest volume of complaints of this type; however, this has had an impact on the rights of the accused. Finally, it is concluded that, the discrepancy between the appropriateness of the anticipated conclusion and the inappropriateness of the anticipated termination in the crime of criminal organization violates equality and procedural celerity, lacking legal justification, therefore, the legal modification regarding this is considered the most adequate option by experts in criminal law to guarantee a procedural efficiency respectful of the constitutional principles.

**Key words:** Early termination; early conclusion; organized crime; principle of equality and principle of procedural speed.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

El crimen organizado (C.O), según el Ministerio del Interior (2019), es un fenómeno social y delictivo que impacta radicalmente dentro de una sociedad afectando la democracia, la seguridad, la economía y, sobre todo, los derechos fundamentales. En este contexto, precisa Humán (2024), que el C.O, al ser un fenómeno de índole social y política, vulnera el bien jurídico colectivo representado por la tranquilidad y la paz pública de la sociedad, la cual se ve directamente afectada por cada entidad criminal.

Según lo referido por Núñez & Rodríguez (2022), este tipo de delincuencia se manifiesta en una variedad de actividades ilícitas, tales como el narcotráfico, el tráfico humano, el contrabando de armas y el lavado de dinero. Añaden Cancelado & Rodríguez (2023), que el tráfico de medicamentos adulterados, la explotación ilegal de recursos naturales y la ciberdelincuencia también están vinculados al delito de C.O., de modo tal que, dado que la motivación primordial de estas organizaciones radica en intereses económicos, las amenazas ya no están dirigidas a socavar las instituciones estatales, sino a maximizar sus ganancias financieras; por ende, el Estado pasa a ser meramente el escenario donde operan estas entidades.

De acuerdo con Rial (2018), este fenómeno delictivo ha ido escalando y extendiéndose a todo el mundo, sin embargo, es Latinoamérica donde mayor proliferación y arraigo ha alcanzado; puesto que, se estima que para el año 2014 el C.O le habría costado a Latinoamérica el 3.5% de su PBI, cuando usualmente el costo que conllevaba en gastos anteriores era de 1.5%. La razón principal de esta realidad, conforme a lo indicado por Rettberg (2020), se debe a que en Latinoamérica el nivel de empobrecimiento es bastante elevado, viéndose los ciudadanos casi obligados a recurrir, por falta de oportunidades laborales, a ser parte del C.O, pero, no sería la única razón; ya que, otra de las fuertes razones se debe a sus límites fronterizos y la facilidad para transportarse entre ellas.

Precisando nuestro mirar, en un análisis del contexto nacional, afirma Pacheco (2024), que ha mediado una evolución del fenómeno de C.O. En 2013, se promulgó la Ley N°30077,

que define 21 delitos graves asociados a esta problemática. Luego, en 2016, a través del decreto legislativo N°1244, se reformó el artículo N°317 del código penal, reemplazando el delito de asociación ilícita para delinquir por el de organización criminal y estableciendo la figura de banda criminal. Subsecuentemente, en 2019, como parte de las políticas públicas, se emitieron directrices nacionales hasta el año 2030 para abordar la C.O, la seguridad ciudadana y nacional, con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa como entes rectores.

Lo expresado hasta este punto demuestra que el delito de C.O, tipificado en el Art. 317 del Código Penal peruano, es una de las principales luchas que lidia el Estado, por lo que, debido a la gravedad del problema que representa, el Estado peruano ha ido implementado diferentes acciones como parte de sus políticas públicas de lucha contra el C.O como la creación de las Fiscalías especializadas en C.O en el año 2007, las cuales surgen conjuntamente con la implementación del Código Procesal Penal (Ministerio Público, 2022).

Como postulan Vizcarra et. al (2020), otra de las aparentes soluciones para combatir el C.O fue la implementación de Ley N° 30077 (Ley contra el C.O) promulgada en el 2013, también, el Decreto Legislativo N°1106, Decreto Legislativo N°1244, entre otras tantas, dentro de las cuales se puede encontrar jurisprudencia; no obstante, la tarea de combatir este delito por parte del Estado tuvo poco alcance y el problema no parece haber mermado, pues, la forma en la que el Estado elaboró las diferentes medidas señaladas surgen sobre la base del castigo, siendo esto así, las penas son radicalizadas y los beneficios procesales para quienes cometen este delito son reducidos o eliminados, postura que es sumamente peligrosa por encontrarse en el límite de la vulneración de derechos fundamentales de quien se encuentra procesado por este delito, a muestra de lo dicho es la Ley N° 30076 promulgada el 19 de agosto de 2013.

La Ley N° 30076 modificaba el artículo 471 del Código procesal Penal imposibilitando que las personas integrantes, vinculadas o cuya actuación se haya realizado por encargo de una organización criminal (O.C) puedan acogerse a la terminación anticipada (T.A),

entiéndase esta, en opinión de Robles (2020), como aquella institución que tiene lugar en la investigación preparatoria bajo el conceso de las partes (fiscal y procesado) apoyado en el principio de celeridad procesal (C.P); puesto que, permite que el proceso concluya por la aceptación de los cargos por parte del procesado siendo este beneficiado con la reducción de un sexto de la pena.

Caso diferente es el de la conclusión anticipada (C.A), debido a que esta institución sí es posible de aplicarse en el delito de C.O. La C.A es definida por Ramírez (2019), como aquella forma de conclusión del proceso parte del derecho penal premial, la cual, tiene lugar en la etapa de juzgamiento donde después de haberse oralizado los cargos, el procesado puede acogerse a este beneficio reconociendo los cargos que se le imputan, llegando a reducirse un sétimo de la pena.

Gil (2020), argumenta que, tanto la T.A, como la C.A tienen el mismo fin, es decir, la conclusión del proceso tras el reconocimiento de la víctima, por lo que, en teoría, no tendría sentido alguno que medie diferenciación en su aplicación; empero, el legislador peruano no parece tener la misma concepción. Sostiene Villalta (2018), que la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en el delito de lavado nace por ser un delito de C.O uno de los hechos delictivos más repudiables para la sociedad por el nivel de afectación que produce; sin embargo, el problema pasa porque no existe criterios materiales o cuantitativos para justificar esta postura, por ello, la diferenciación legal entre la procedencia de la C.A y la prohibición de la T.A para el delito de C.O no sería racional, ni legal, máxime si el legislador cuando incorporó la prohibición de la no procedencia de la T.A en el delito de C.O no justificó la razón de la desigualdad en la aplicación de la norma, en referencia a los otros procesados por otros delitos.

Lo señalado en el párrafo que antecede permite intuir que no solo no habría justificación legal válida; sino que, estaríamos frente a una vulneración al principio de igualdad (P.D.I) procesal que, es entendido por Risso et. al (2022), siguiendo la línea de concepción de la Corte Interamericana de Derechos humanos, como un principio que encuentra su razón de ser en el propio derecho fundamental a la libertad y que basa su construcción sobre la

idea de que bajo ningún contexto una persona puede ser tratada de manera diferente sin que dicho trato se justifique en un criterio debidamente justificado, racional y proporcional. Además, también existiría una vulneración al principio de C.P, entendido en palabras de Sánchez & Muskus (2022), como aquel principio mediante el cual se estipula como mandato para el órgano de justicia la optimización pronta y eficaz para beneficio del administrado, sin que medie prerrogativas no justificadas.

De lo descrito y observando la realidad problemática señalada se observan las manifestaciones del problema que se precisan:

- Incongruencia entre los fundamentos empleados por el legislador para permitir la procedencia de la C.A en la C.O y prohibir la procedencia de la T.A en el mismo delito.
- Indebida regulación del artículo 471, párrafo 3, respecto a la no procedencia de la reducción de la pena por T.A en el delito de C.O.
- Transgresión del P.D.I y C.P con la regulación del artículo 471, párrafo 3, respecto a la no procedencia de la reducción de pena por T.A en el delito de C.O.

El objeto de estudio es la improcedencia de la T.A (Art. 371, párrafo 3 del CPP) y la procedencia de la C.A (Art. 372 CPP.) en atención a una posible vulneración del P.D.I y C.P

El campo de acción es el análisis del tercer párrafo del art. 471 del C.P.P. respecto a la no procedencia de la reducción de pena por T.A y lo señalado en el art. 372 del C.P.P. sobre la procedencia de la conclusión para determinar si existe una vulneración del P.D.I y C.P y, de ser el caso, señalar la necesidad de una pronta modificatoria legal.

## **1.2. Formulación del problema**

¿La procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal, respecto a la improcedencia de la terminación anticipada, vulnera el principio de igualdad y celeridad procesal?

## **1.3. Justificación e importancia del estudio**

La justificación se orientó a responder por qué se debe realizar la investigación y contribución a cubrir vacíos en el conocimiento, así como expectativas y demandas de la comunidad. La importancia está orientada a indicar para qué servirán los resultados de la

investigación.

El trabajo investigativo se fundamentó en la existencia del incongruente legal entre la procedencia de la C.A y la improcedencia de la T.A en el delito de C.O, lo cual, sería una posible representación de vulneración al P.D.I y el principio de C.P, ambos mandatos legales que obligan al juzgador imponer sentencias conforme a derecho, respetado los derechos fundamentales de las personas y en el menor tiempo posible. Siendo esto así, la investigación busca determinar si el criterio adoptado por el legislador para establecer esta diferenciación legal entre la aplicación de una u otra forma de conclusión del proceso penal es razonable y se encuentra fundado en el derecho, pues, de no ser así, los derechos y principios procesales de quienes son procesados por el delito de C.O se verían afectados, cuestión que no es permitida, ni por la constitución de nuestro país, ni por los documentos legales internacionales.

El aporte metodológico de la investigación pasa por permitir que los futuros investigadores empleen la fórmula propuesta para el estudio de esta investigación, sirviendo como punto de partida para permitir extender el estudio que pueda concretarse en una propuesta práctica enfocada no solo al delito en cuestión, sino, también, otros delitos cuya aplicación de la T.A también se encuentre prohibida.

Por otra parte, la investigación, desde un punto de vista social, aportará una visión respecto a la determinación de la aplicación tanto de la C.A como de la T.A en el delito de C.O, permitiendo con ello presentar razones sólidas que permitan al legislador en un futuro, pronto, formular una propuesta legislativa que modifique lo establecido en el tercer párrafo del art. 471 del C.P.P consentir la procedencia de la T.A en el delito de C.O, beneficiando con ello a quienes se encuentra procesados por este delito quienes podrán hacerse con los beneficios de la T.A; además, claro, del beneficio que representa para el Estado por ahorrar los costos procesales. Finalmente, se encuentra el beneficio para la víctima, quien podrá recibir la tan anhelada justicia en un corto periodo de tiempo en base al principio de C.P.

Como último punto, es preciso recalcar la novedad científica que representa esta investigación; ya que, si bien se han realizado estudios sobre la figura de la T.A, la C.A y el

delito de C.O como figuras independientes e incluso se han realizado investigación para encontrar el justificante de la exclusión de este beneficio premial en torno a otros delitos, no media investigación enfocada netamente en el estudio de la improcedencia de la T.A y la procedencia de la C.A en el C.O a la luz del principio de celeridad e igualdad procesal.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar si la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal, respecto a la improcedencia de la terminación anticipada, vulnera el principio de igualdad y celeridad procesal.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Fundamentar las bases teóricas sobre la figura de la terminación anticipada, conclusión anticipada, delito de crimen organizado, el principio de igualdad y el principio de celeridad procesal en observancia al derecho nacional y el derecho comparado.
- Caracterizar el estado actual de la aplicación del delito de crimen organizado en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el periodo comprendido entre 2018-2022.
- Identificar las causas y consecuencias del criterio diferenciador del legislador para la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal (372 del C. P.P) pero no la procedencia de la terminación anticipada en el mismo delito (tercer párrafo del art. 471 del C.P.P).
- Proponer la modificatoria del tercer párrafo del artículo 471 del Código procesal Penal para la procedencia de la terminación anticipada en el delito de organización criminal, bajo el principio de igualdad y celeridad procesal.

## **1.5. Hipótesis**

No presenta; pues, conforme a las afirmaciones de Amaiquema et al. (2019), en el ámbito de la investigación cualitativa, es factible omitir la formulación de hipótesis, dado que

no se basa en suposiciones preconcebidas, siendo que, este enfoque procura explorar la interpretación subjetiva que las personas tienen sobre los fenómenos de la realidad objeto de estudio, lo que implica la ausencia de mediciones cuantitativas.

## **1.6. Trabajos previos**

### **1.6.1. Antecedentes internacionales.**

De manera inicial, se menciona a Medina & Ortiz (2021), quienes, en su investigación cualitativa, que tiene como objetivo el análisis temático sobre las necesidades y herramientas jurídicas para imputar y sancionar a los miembros de grupos de crímenes organizados por conductas punibles en Colombia, señalaron en sus conclusiones que, las disposiciones regulatorias deben configurarse en función del respeto del principio de igualdad, pues, el contenido de la Ley penal debe aplicarse sin distinción y con observancia al debido respeto de los derechos fundamentales dejando de lado los criterios subjetivos y optando siempre por una aplicación racional, fundada en derecho, es así que, la T.A en Colombia no es prohibida taxativamente para el delito de C.O; puesto que, los únicos que están impedidos de acogerse a este beneficio son los cabecillas, lo que significa que, para todos los demás procesados por ser miembros de una O.C si podrán recurrir a la T.A.

Se destaca que el estudio previo sugiere la adopción de un enfoque más imparcial y equitativo en la aplicación de la T.A, argumento que adquiere particular relevancia en el contexto del mejoramiento del sistema penal en relación con la procedencia de dicha figura en el delito de C.O.

Otro de los autores que aborda la problemática, pero desde la perspectiva de la legislación penal mexicana, es Pérez (2020), autor que, en su trabajo cualitativo enfocado a la necesidad de una legislación y recursos adecuados para combatir eficazmente la delincuencia organizada, argumenta dentro de sus conclusiones que, el C.O es un problema transnacional que afecta la seguridad nacional, por ese motivo, en art. 256 del Código de procedimientos penal señala que los criterios de oportunidad si son aplicables para el delito de C.O, agregando que, estos criterios son aplicados en cualquier momento y hasta antes de dictarse el auto que de inicio al juicio, siendo aplicado siempre bajo un criterio de objetividad



y no discriminación.

A manera de observación, se pone de manifiesto que, desde el prisma de la legislación penal mexicana, explicada por el autor que antecede, se demuestra cómo los criterios de oportunidad pueden ser aplicados al delito de C.O de manera imparcial, previniendo la discriminación y siendo implementados conforme a criterios de objetividad. Esto ofrece un ejemplo de cómo abordar la T.A. de manera más equitativa y eficiente.

Por lo que se refiere Rincón (2020), en su trabajo de investigación cualitativo que emplea la técnica del análisis documental, donde se centra en determinar los índices de funcionalidad de la T.A en Colombia, dentro de las conclusiones, se destaca como punto fundamental la procedencia de la T.A para el delito de C.O, pero, solo para aquellos que no han sido identificados como líderes o jefes de cártel; aunque, si estos últimos decidieran acogerse bajo la figura del colaborador eficaz, también, ha de proceder, eso sí, bajo el cumplimiento estricto de ciertos requisitos como que haya una desarticulación de la organización criminal, que haya sinceridad en lo dicho, que lo dicho pueda ser corroborado, entre otros.

Tras lo precisado, se subraya la significativa relevancia de la procedencia de la terminación anticipada en el marco del delito de C.O. en Colombia, evidenciando su potencial aplicación selectiva con criterios de equidad. Tal consideración ofrece una visión sobre la eventual implementación de la T.A en el ámbito nacional, contemplando la necesidad de establecer requisitos rigurosos acordes a la naturaleza específica de cada caso.

Así mismo, el estudio de tipo descriptivo realizado por Benavides et al. (2020), dirigido al estudio sobre el delito de tráfico de drogas y el procedimiento penal abreviado, sostiene a modo de conclusión que, la legislación penal ecuatoriana contempla la permisión de la figura de la T.A para todos los delitos, incluso para delitos sexuales y, es que, la el objetivo que persigue el legislador es no sobrecargar el sistema penal procesal, por caprichos subjetivos y poco razonables; sino, más bien orientar sus acciones para tener un funcionamiento más óptimo que le permita respetar el principio de C.P, generando con esto, pronta justicia para el agraviado y pronta sentencia para el imputado.

El antecedente previo ilustra cómo la legislación penal ecuatoriana contempla la posibilidad de la T.A. para todos los delitos, inclusive aquellos relacionados con el C.O. Este enfoque se orienta hacia la optimización del sistema penal, con la finalidad de asegurar una pronta administración de justicia en beneficio de las víctimas. Este análisis, además, brinda ejemplos sobre cómo otras jurisdicciones abordan el mecanismo de T.A. y los beneficios inherentes que conlleva.

Además, se suscriben las opiniones de Stippel & Serrano (2018), quienes a través de un estudio cualitativo, plantean como eje temático la nacionalización, en Bolivia, de la lucha contra el narcotráfico, señalando en sus conclusiones que, la radicalización de las acciones como parte de las políticas públicas para combatir el delito de tráfico de drogas no han mostrado ser soluciones adecuadas, tal como lo demuestra la Ley N° 1008 que, tras su implementación generó una serie de trasgresiones de derechos humanos, sobrepoblación carcelaria y vulneración al principio de presunción de inocencia.

El precedente anterior pone de manifiesto los efectos adversos derivados de la radicalización de las medidas adoptadas para contrarrestar el tráfico ilícito de estupefacientes generado por la C.O. en Bolivia, evidenciando cómo acciones extremas pueden conllevar transgresiones a los derechos humanos, lo cual, hace vuelve necesario el analizar minuciosamente las políticas penales y sus repercusiones en los derechos fundamentales.

### **1.6.2. Antecedentes nacionales**

La investigación cualitativa realizada por Gutiérrez (2022), que tiene como fin analizar la terminación y C.A ante la comisión de delitos sexuales enfocando su análisis en el principio constitucional a la igualdad, donde si bien es cierto se enfoca a un delito distinto al de la investigación que se desarrolla, tiene puntos muy importantes para contemplar; ya que, destaca que del análisis de la figura de la T.A y la C.A se determina que ambas cumplen con el mismo fin y esto es lograr que el infractor de la Ley penal acepte su responsabilidad a cambio de una disminución proporcional de su condena, por ende, efectuar una diferenciación entre la aplicación de ambas figuras significaría una muestra de transgresión al principio de igualdad. Es preciso señalar que, el que se permita la recurrencia a la T.A para nada

significará que existe un tema de benevolencia sobremedida para el victimario, puesto que, quien es el más beneficiado con este proceder es el sistema penal, ahorrando recursos y, sobre todo, tiempo.

En calidad de observación, se resalta la significativa relevancia de T.A. como una herramienta eficaz destinada a simplificar el proceso penal y mitigar la carga procesal inherente al mismo. Tal enfoque evidencia de manera patente la potencialidad de esta medida para incrementar la eficacia del sistema jurídico penal en el ámbito nacional correspondiente.

Por otra parte, bajo el razonar de Huerta (2021), en su trabajo cualitativo desarrollado con el objeto de evaluar el impacto negativo del populismo punitivo en los delitos específicos sobre violación sexual en menores, suscribe un panorama que perfectamente puede ser aplicado a esta investigación, siendo eso esto así, se encuentra que llega a la conclusión que la única razón por la que hoy en día el legislador se niega a la permisión de la aplicación de la T.A en ciertos delitos como violación sexual, C.O, entre otros, se debe al llamado populismo punitivo, mediante el cual las leyes penales responden a demandas colectivas sociales que no tienen fundamento razonable dilatando innecesariamente el proceso penal, siendo esto un fenómeno social peligroso; puesto que, con la aplicación de este criterio se recurre al derecho penal del enemigo donde el procesado es tratado como el enemigo que no merece que se le respeten su derechos fundamentales y procesales.

Examinando el párrafo precedente, se evidencia la injerencia del populismo punitivo en la reluctancia del cuerpo legislativo a autorizar la T.A. en determinados delitos. Tal situación subraya la perentoria obligación de ponderar los factores políticos y sociales en la materialización de políticas penales, así como su potencial de repercusión en la administración de justicia procesal.

Teniendo en cuenta a Villar (2021), quien, en su trabajo de investigación de tipo básica de enfoque cuantitativo, centrado en la inaplicabilidad de la terminación y C.A en los delitos de violación sexual de menores, donde al igual que los trabajos nacionales que antecedentes, se orienta a un delito diferente, encuentra un justificante propicio para el estudio desarrollado; pues, señala que la permisión de la C.A para el delito de violación sexual y la prohibición de

la T.A reflejan características de disposiciones legales inconstitucionales y parece que el legislador y los operadores jurídicos han olvidado que ninguno de los dos procesos (C.A o T.A) dejan de tutelar el bien jurídico protegido y mucho menos desampara a la víctima; sino, todo lo contrario; ya que, permite aplicar, dentro de un plazo razonable, una sanción justa que beneficie a la víctima y, también, al proceso penal.

El análisis del párrafo precedente pone de manifiesto la posible inconstitucionalidad de las disposiciones legales que prohíben la T.A. y permiten la C.A. en ciertos delitos. Este señalamiento subraya la relevancia de una evaluación crítica de las leyes y políticas penales, con el fin de asegurar su consonancia con los derechos fundamentales.

Por otro lado, Pezo (2020), en su artículo de carácter descriptivo – exploratorio sobre la negativa del principio de oportunidad en indiferenciados funcionarios que delincan contra la administración pública, destaca en sus fundamentos que, la carga procesal penal va en aumento, lo que implica un retraso en cada una de las acciones de la investigación, lo que, a su vez, conlleva a una espera interminable para el pago de las reparaciones civiles, además, también significa elevados costos procesales que pueden ser reducidos si se efectuará una modificación legal que permita acogerse a la T.A, procesos que, según estadísticas expresadas en el estudio, pueden concluir en tan solo dos años, lo cual significaría un gran logro para la administración de justicia.

El autor previo resalta la creciente carga procesal y los costos substanciales inherentes al proceso judicial, derivados de la negativa de aplicación de la T.A. en delitos específicos. Esta observación subraya la importancia de evaluar meticulosamente el impacto financiero y operativo de las políticas penales en la administración de justicia.

De manera análoga, Silva (2019), con su trabajo básico de diseño no experimental enfocado en el distrito fiscal de Huánuco donde tiene por objetivo el estudio de la desaprobación de la T.A y los acuerdos provisionales en investigación preparatoria narra la evolución de la figura de la T.A en el Perú, indicando que, la Ley N° 26320 y la Ley N° 28008 permitían la aplicación de la T.A solo para los delitos de C.O y, a partir de febrero de 2006, esta aplicación se extendió para todos los delitos; no obstante, más adelante Ley N° 30076

que entró en vigencia el 19 de agosto de 2013 impidió la procedencia de la T.A para este delito, sin precisiones objetivas que justificaran dicho accionar.

El estudio, previamente mencionado, expone la evolución de la institución de la T.A. en el contexto legal peruano, destacando la carencia de precisiones objetivas que justifiquen la prohibición de esta medida para los casos relacionados con el C.O., poniendo de relieve las limitaciones que enfrenta en la actualidad.

### **1.6.3. Antecedentes locales**

Empezando el apartado de antecedentes locales, De la Cruz (2021), autora que realizó una investigación cuantitativa enfocada en hallar el argumento para la posibilidad de llegar a un acuerdo de T.A del proceso penal en la etapa intermedia, plantea en sus conclusiones que, la T.A es una alternativa loable y eficaz para simplificar el proceso penal, que se protege al amparo del principio de C.P y el plazo razonable, contribuyendo, además, a la disminución de la carga procesal.

La investigación referida previamente, en su análisis, destaca la figura de la T.A. como una alternativa eficaz para simplificar el proceso penal y mitigar la carga procesal. Este hallazgo constituye una prueba adicional de los beneficios que conlleva dicha medida en el ámbito jurídico peruano,

Conviene subrayar las ideas de Fernández (2021), con su investigación cualitativa de tipo básica sobre la concesión del beneficio premial de la T.A en el delito de feminicidio como resultado de la confesión sincera por parte del imputado, anexiona que, la celeridad y economía procesal son dos de los principios que rigen el proceso penal, siendo esto así, con la aceptación de la aplicación de la T.A, también, para el delito en cuestión no significa retroceso en el poder punitivo del Estado, pues, la sanción al delito va a ser impuesta de igual modo y, lo mejor de todo, en un periodo de tiempo corto.

El análisis precedente ilustra de qué manera la T.A. no constituye una disminución del poder punitivo estatal; sino que, por el contrario, fomenta la eficiencia y la economía procesal. Este razonamiento añade argumentos suplementarios en favor de dicha medida, fundamentando su consonancia con los preceptos de la justicia procesal.

Así mismo, Chávez (2018), en su trabajo cualitativo de tipo exploratorio- descriptivo sobre el análisis del sistema penal peruano inestable, agrega en sus conclusiones que, es comprensible que el legislador intente recuperar la confianza en la justicia de la sociedad; empero, ello no significa que las regulaciones promulgadas no se acompañen del principio de proporcionalidad y se descuide el fin resocializador que profesa el proceso penal peruano; por ende, el legislador tiene la obligación de generar medidas sobre la política criminal que ayuden a resaltar los principio procesales y no a limitarlos con medidas que no se acoplan a la realidad de nuestro país.

Es trascendental destacar que el trabajo anterior enfatiza la importancia primordial de que las regulaciones penales sean conformes al principio de proporcionalidad y no descuiden el propósito de resocialización inherente al proceso penal. Tal énfasis subraya la importancia de llevar a cabo una evaluación crítica de las políticas penales con el fin de asegurar su consonancia con los principios fundamentales del derecho penal.

Es preciso mencionar, además a Huamán (2019), autora que, en su eje de investigación cuantitativo - no experimental sobre una plausible reforma del Artículo 469 del C.P.P. para permitir la aprobación de acuerdos parciales en el proceso de T.A, suscribe todos los beneficios que ello podrían generar. Beneficios que van desde la reducción de la carga procesal, ayudar al pronto pago de la reparación civil y la disminución de costos para el ente persecutor del delito y ello no ha de significar la no aplicación de la potestad sancionadora.

A manera de observación, la propuesta del autor anterior ofrece una perspectiva innovadora en cuanto a la mejora del procedimiento penal en situaciones relacionadas con C.O, al sugerir la viabilidad de alcanzar acuerdos parciales como parte de la T.A. Esta medida no solo tiene el potencial de agilizar la resolución de casos complejos de esta índole; sino, también, de fomentar una mayor eficacia y eficiencia en el sistema de justicia penal en su totalidad.

De la misma forma, se encuentra a Heras (2018), autor que, en su trabajo habla sobre los efectos negativos que representa el delito de lavado de activos, desde la perspectiva del derecho financiero, resaltando la imperiosa necesidad de fortalecer de estrategias penales,

resaltando que este fortalecimiento debería ser justificado en aras del nivel de daño producido por este delito producto de una organización de criminal para delinquir que solo genera perjuicio para el Estado, su economía y la población, en general.

Este último antecedente fue de suma importancia para la investigación en curso, ya que, destaca que pese a la gravedad de los delitos de C.O. las medidas que restringen derechos individuales o que obstaculizan la prosecución legal de ciertos procedimientos no se muestran como las más eficaces para combatir esta problemática; por tanto, el análisis realizado por Heras respalda de manera contundente la necesidad de realizar reformas legales que permitan implementar estrategias más efectivas para hacer frente a este tipo de delitos, al mismo tiempo que garantizan una administración de justicia más ágil y eficiente.

## **1.7. Teorías relacionadas al tema**

### **1.7.1. Aspectos generales de la criminalidad organizada**

La Convención de Palermo, en su artículo 2, define la criminalidad organizada como la presencia de un grupo estructurado compuesto por tres o más individuos, cuya existencia perdura en el tiempo, y que opera de manera coordinada con la intención de llevar a cabo uno o varios delitos graves, así como aquellos delitos tipificados según lo dispuesto en dicha Convención. Este accionar delictivo se lleva a cabo con la finalidad de obtener, de manera directa o indirecta, un beneficio económico u otro beneficio de índole material. Dicho precepto normativo, enfatiza la necesidad de la existencia de una estructura organizada, la continuidad temporal y la concertación de acciones delictivas, todo ello con el propósito de resguardar la integridad del orden jurídico internacional y prevenir los perniciosos efectos de la criminalidad organizada en la sociedad (Acevedo et al., 2019).

Reitera Rosas (2019), que, las características intrínsecas del C.O son, entre todos los aspectos, una estructura diseñada para cometer delitos y obtener beneficios patrimoniales o materiales que genera una conmoción en la tranquilidad pública debido a la gravedad de los delitos que comete y a la violencia que utiliza tanto internamente como hacia la sociedad. Los miembros de estas organizaciones actúan como ejecutores de los delitos y se organizan de manera jerárquica para lograr sus objetivos comunes.

La génesis de la criminalidad organizada, según la literatura especializada, encuentra sus fundamentos en múltiples motivos. En primer lugar, los factores culturales que, influyen en sociedades propensas al fenómeno, donde la violencia se convierte en un recurso habitual para resolver conflictos y establecer un orden grupal, ligándose a la obtención de prestigio social y a la banalización de la ley. En segundo término, la crisis económica y la arraigada economía informal propician la emergencia de esta forma delictiva. En tercer término, los factores políticos que desempeñan un papel crucial al importar relaciones informales de poder y al estar vinculados a la falta de participación democrática y la corrupción. Por último, la ilegalidad, generada por la prohibición de actividades lucrativas que impulsa la formación de organizaciones criminales, basándose en la oferta ilegal que satisface demandas no atendidas legalmente (Acevedo et al., 2019).

Indica, Zurita (2019), que, la O.C se relaciona directamente con la comisión de numerosos delitos graves como narcotráfico, lavado de activos, tráfico de armas y de personas, entre sus símiles y su nivel de evolución es tal, que ha logrado expandirse hacia la periferia internacional, lo que ha llevado a la adopción de nuevas estructuras organizativas con conexiones transnacionales y una operatividad a nivel mundial. En ese contexto, el C.O se considera una amenaza grave para la sociedad y el Estado, lo que hace necesario establecer medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar esta actividad, pero, con observancia estricta del P.D.I y celeridad para garantizar el debido proceso y la justicia en la investigación y sanción de estos delitos.

De acuerdo con Paredes (2023), el C.O simboliza a nivel internacional el estimado al 20% del PBI global, lo que lleva a la representación evolutiva de las redes del C.O en el último siglo, el cual, se ha valido de las ofertas de libertad comercial y de la apertura de las fronteras en el mercado europeo, ello, a favor de la extensión su alcance a distintas zonas geográficas y expansión de sus actividades delictivas.

Agrega, Muñoz (2020), que, la magnitud y la gravedad del fenómeno del C.O a nivel internacional, según datos de la ONU, para el 2020, refleja que, este tipo de criminalidad es responsable del 19% de los homicidios en lo que va de año, superando incluso al terrorismo



y las guerras en términos de letalidad. Además, las actividades ilícitas con mayor número de popularidad son las organizaciones criminales, como el narcotráfico, la trata de personas y la inmigración ilegal, las cuales, tienen un valor de mercado de hasta 2,2 billones de dólares de manera anual. Esta escala de operaciones hace que el C.O sea una amenaza para el control territorial y social del Estado, siendo considerado un actor no estatal de relevancia geopolítica. La figura de la O.C se concibe como el concepto de aquellos crímenes que son complejos y tienen una estructura bien organizada, lo que justifica una sanción más severa debido al mayor riesgo que representan en términos de causar daño alguno.

En otro orden de ideas, desde la perspectiva de Enríquez (2020), el C.O se sustenta en el uso de la violencia y la construcción efectiva del poder. En la sociedad actual, caracterizada por su volatilidad, contradicciones y polarización, se presentan riesgos que desafían la capacidad del Estado. Abordar estos desafíos resulta complicado desde las políticas públicas diseñadas e implementadas de manera errática y sin contextualizar las necesidades de las comunidades en estado de emergencia. En este sentido, resulta necesario repensar los enfoques institucionales convencionales para hacer frente a las dinámicas complejas que se presentan en el ámbito del C.O

### **1.7.2. La conclusión anticipada y la terminación anticipada como alternativas para la conclusión del proceso penal.**

Tanto la conclusión anticipada, como la terminación anticipada constituyen herramientas fundamentales en la simplificación del proceso judicial, respaldadas por el principio de consenso propuesto por la fiscalía o la defensa. En este contexto, el imputado asume la responsabilidad de los cargos mediante un acuerdo que regula la duración de la pena y/o la cuantía de la reparación civil, buscando mitigar la carga laboral de jueces, fiscales y personal jurisdiccional. Estos mecanismos de simplificación, insertos en el ámbito del derecho penal premial, actualmente denominado justicia penal negociada, otorgan al imputado ciertos beneficios en forma de reducción de la pena; no obstante, ha surgido cierta interpretación equívoca de estas prácticas debido a los incentivos que ofrecen (Poder Judicial, 2019).

Sobre la figura de la terminación anticipada, sostiene Fernández (2021), que, este proceso especial se configura como una institución consensual que tiene como objetivo la resolución eficaz y alternativa de los conflictos jurídico-penales, caracterizándose por su celeridad en la conclusión en contraposición a un juicio público y contradictorio.

Sobre la figura de la conclusión anticipada, explica Gutiérrez (2022), que, mediante esta figura procesal se posibilitará la negociación para llegar a un acuerdo específico entre las partes procesales, es decir, el fiscal y el imputado, tras la aceptación de la responsabilidad de la parte investigada y declarando su culpabilidad. Tal elección evita la fase de actividad probatoria, ofreciendo una contribución significativa para mitigar la congestión que afecta a los despachos judiciales.

Como es de observarse, ambos conceptos son similares en su descripción; sin embargo, entre la T.A y la C.A, radica como diferencia fundamental en el beneficio obtenido, la etapa del proceso en la que se lleva a cabo y en la audiencia en la que se desarrolla (Poder Judicial, 2019).

Relacionando el concepto de terminación anticipada a los delitos de crimen organizado, destaca Peña (2020), que, la correcta interpretación de la T.A en casos de C.O debe tomar en cuenta tanto la celeridad procesal como los derechos de las víctimas, evitando así una interpretación errónea que conduzca a una reducción de la responsabilidad y una limitación de los derechos de las víctimas.

Complementan García & Barrezueta (2021), sosteniendo que, la T.A es una alternativa viable para la eficiencia del proceso penal, siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales de las partes involucradas.

### **1.7.3. El principio de igualdad en las disposiciones legales**

Con respecto a este apartado, Ronquillo et al. (2021), concluyen en modo de concepto que el derecho a la igualdad representa la piedra angular de la protección jurídica en cualquier sociedad y debe ser respetado en todo momento. Además, sostienen que es una obligación para los Estados garantizar la igualdad ante la ley y la igual protección ante la ley para todos los ciudadanos sin distinción alguna.

Es importante destacar el trabajo de Landa (2021), quien, agrega que, el concepto de igualdad, según la interpretación del Tribunal Constitucional, abarca dos dimensiones: como derecho fundamental y como principio constitucional. Estas dimensiones se basan en los siguientes mandatos: igualdad formal ante la ley, igualdad en la aplicación de la ley y la igualdad material o sustancial. Este último aspecto se refiere a la necesidad de eliminar las barreras históricas que han discriminado a ciertos grupos, y se aplica tanto en las relaciones entre el Estado y las personas como en las relaciones entre particulares. Además, la igualdad también implica el derecho a no ser discriminado.

La igualdad, comprendida como un principio procesal, forjado a lo largo de eventos históricos, tales como la Revolución Francesa, la cual marcó un punto de inflexión donde la población se alzó contra líderes que sometían al pueblo, imponiendo tributos sin correspondencia en derechos, hoy en día implica el trato equitativo hacia todas las personas que buscan resolver sus conflictos a través de la correcta aplicación de las normas jurídicas, constituyendo un derecho que no debería ser vulnerado, sino más bien resguardado por el Estado. En este contexto, el principio de igualdad exige que las instituciones administrativas y jurisdiccionales apliquen las normas de manera respetando los preceptos constitucionales y garantizando la equidad en todos los procesos legales y para cada ciudadano que acceda a la justicia; empero, en la realidad, se puede observar el desmedro y vulneración ejecutada por aquellos encargados de impartir justicia al incluir favoritismos hacia alguna de las partes (Hidalgo & López, 2022).

#### **1.7.4. El principio de celeridad (P.D.C)**

Conforme al argumento proporcionado por Sánchez & Muskus (2022), el principio de celeridad se configura como un mecanismo destinado a salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la justicia. A través de este principio, se brinda la oportunidad de reconocer los derechos consagrados en la Constitución, siguiendo etapas y escenarios predefinidos, con el propósito de resolver de manera expedita las controversias judiciales y/o trámites, en favor de los participantes en el proceso.

El autor Díaz (2020), hace referencia al principio de celeridad procesal implica,

también, el respeto a la dignidad humana; ya que, las personas buscan en el sistema judicial la defensa de sus derechos e intereses y el acceso a una justicia pronta y efectiva, sin importar su condición o posición social.

Precisan Pachacama & Fuentes (2023), que, el principio de celeridad procesal se forja sobre la conocida afirmación de Couture en 1978 "justicia que tarda no es justicia". Esta máxima refleja el anhelo de los ciudadanos por recibir un servicio judicial eficiente y expedito, resaltando la responsabilidad de los operadores y funcionarios judiciales en cumplir con sus funciones y priorizar el beneficio colectivo sobre el individual. En este sentido, se espera que en el ámbito de la justicia no se toleren demoras injustificadas en la tramitación de acciones de protección, ya que el incumplimiento de los plazos compromete la eficacia de las decisiones judiciales y, como consecuencia, socava la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial, menoscabando así el principio de la tutela judicial efectiva.

Contribuyendo Jarama et al. (2019), sostienen que el proceso legal debe ser rápido y efectivo para garantizar, en virtud del proceso y de las garantías constitucionales. La celeridad procesal es crucial para lograr una justa efectividad y evitar la prolongación innecesaria del conflicto legal. Esto permite que las partes involucradas en el proceso puedan disfrutar plenamente de sus derechos. En resumen, el P.D.C procesal es esencial para el correcto funcionamiento del sistema de justicia.

Sin embargo, afirma Díaz (2020), que, es de importancia aclarar que, este principio no solo representa una obligación para el juez; sino, también para las partes, en el sentido de que estas tienen la responsabilidad de contribuir en aspectos como el impulso del litigio, el seguimiento de los plazos y, de manera destacada, abstenerse de recurrir a dilaciones injustificadas; por ende, la diligencia y la buena fe en el manejo de los términos procesales no solo son requisitos legales; sino que, se convierten en una manifestación necesaria en un sistema judicial eficaz y equitativo. Y, es que, como argumenta Mestas (2021) la problemática de la sobrecarga procesal es recurrentemente esgrimida como una de las causas fundamentales de las disfunciones y dilaciones en el cumplimiento de los plazos procesales, sustentada en una situación tangible en el panorama contemporáneo por el incremento de

conflictos judicializables diarios, la misma que, trata de ser mitigada por el Estado, pero que, requiere necesariamente de la colaboración activa de las partes procesales y los abogados que las representan.

**1.7.5. El panorama del delito de criminalidad organizada en el Perú frente la procedencia de la conclusión anticipada y la improcedencia de la terminación anticipada, en observancia a los principios de igualdad y celeridad procesal.**

**1.7.5.1. Sobre el panorama nacional y local del delito de criminalidad organizada.**

La problemática criminal del país se manifiesta como un fenómeno de considerable repercusión en la sociedad, cuyo origen se encuentra en la obtención de sustanciales beneficios económicos derivados de actividades ilícitas. A pesar de la priorización de esta inquietud ciudadana, la generación de evidencia rigurosa y pertinente se ha visto limitada, no solo por la ausencia de una masa crítica de investigadores o centros dedicados a la prevención del delito, sino también por la presencia de la corrupción, sobre todo en delitos referentes a la criminalidad organizada, factor que debilita la estructura estatal. Este debilitamiento afecta negativamente la soberanía del Estado y su capacidad de respuesta ante amenazas a la población, menoscabando la legitimidad de las instituciones ante la ciudadanía y contribuyendo a la desconfianza generalizada (Loureiro, 2022).

Desde la posición de Vizcarra et. al (2020) desde que el crimen organizado se transnacionalizó el combate de este adquirió mayor complejidad para los Estados; sin embargo, la Convención de Palermo o, también llamada Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional surgida en el 2000, ratificada en enero de 2002, misma que, entró en vigor en el Perú el día 29 de setiembre del año 2003, contribuyó en el plan de combate contra el crimen organizado que inició el Estado peruano.

Con la entrada en vigor del Convención de Palermo, el Perú, continuando con el espíritu de lucha para lograr efectividad en el combate contra la criminalidad organizada, en marzo del año 2007, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 333-2007-MP-FN

crea las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada. Estas fiscalías, de alcance nacional, fueron creadas con el propósito de coordinar acciones a nivel nacional, permitiendo a todos los fiscales colaborar de manera conjunta y ágil, bajo el trabajo en equipo y siguiendo un modelo corporativo que posibilite la movilización rápida para llevar a cabo operativos contra el crimen organizado e intervenir de manera simultánea en cualquier región del Perú (Ministerio Público, 2022).

Conforme a la información proporcionada por el Ministerio Público (2022), a nivel nacional existe: 1 Fiscalía de la Nación, 1 Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías especializadas contra la criminalidad organizada, 3 Fiscalías Superiores Nacionales especializadas contra la criminalidad organizada, 5 Fiscalías Supraprovinciales Corporativas especializadas contra la criminalidad organizada y 21 Fiscalías provinciales corporativas especializadas contra la criminalidad organizada. Además, como personal fiscal se tiene a 266, distribuidos 129 en Lima y 137 en provincias. Se añade que, en el año 2018 se resolvieron 315 casos (a nivel nacional), mientras que, en el año 2019 se resolvió 277 casos y en el año 2020 298 casos. Finalmente, se agrega que, entre el periodo comprendido del año 2016 al 2022 se emitieron un total de 1258 sentencias condenatorias.

En el lapso comprendido entre enero de 2016 y julio de 2022, las fiscalías especializadas en la lucha contra la criminalidad organizada llevaron a cabo un total de 340 mega operativos a lo largo y ancho del país. Estas intervenciones resultaron en la desarticulación de 130 organizaciones criminales en la ciudad de Lima y 210 en diversas provincias, evidenciando así el compromiso y la efectividad de las autoridades en el combate contra este fenómeno delictivo a nivel nacional (Ministerio Público, 2022).

Si bien, es cierto la criminalidad organizada tiende en su mayoría, a tener mayor presencia en Lima, pues, conforme al Ministerio del Interior (2019) entre el periodo comprendido entre 2014-2018 el 45% de las denuncias registradas corresponden a Lima, existen otras provincias que muestran una presencia significativa de este fenómeno delictual, puesto que, el 7% de denuncias relacionadas a este ilícito penal, se presentaron en Lambayeque en un 7%. Así, conforme al Instituto Nacional de Estadística e Informática

(2021), las bandas desarticuladas durante en 2019 en Lambayeque fueron 127, mientras que, en el año 2022, conforme al segmento de noticias del diario El Peruano (2022), la perseverancia en la lucha contra el crimen organizado en Lambayeque se evidenció con la desarticulación de 16 redes criminales y la detención de 133 delincuentes por parte de la Policía Nacional.

Tras lo indicado, no media duda, en que el Estado, a través, de sus órganos correspondientes, ha focalizado sus esfuerzos en combatir mafias involucradas en actividades ilícitas como el narcotráfico, trata de personas, sicariato y corrupción, reafirmando así el compromiso de las autoridades en erradicar diversas manifestaciones del crimen organizado en la región Lambayeque; no obstante, el problema es que, cada uno de los procesos y carpetas que se formularán para procesar a los detenidos por el delito de criminalidad organizada requerirá de tiempo, esfuerzo y gastos para el Estado, los cuales, perfectamente se pueden evitar, como se hablará con mayor amplitud en el acápite siguiente, con la procedencia de las dos figuras que el proceso penal ha recogido para dar mayor celeridad al proceso, como lo es la conclusión anticipada y la terminación anticipada.

Ahora, regresando al estudio general del crimen organizado en el Perú, dicen Vizcarra et al. (2020), que, las leyes referentes al crimen organizado son: Ley N° 30077 (Ley contra el crimen organizado), Código penal (Art. 317, 317-A Y 317-B), Decreto legislativo N° 1106 (Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, Nuevo código procesal Penal (Art. 471) y Decreto legislativo N° 1244 (Para fortalecer la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas).

Resalta Lizana (2019), que, la regulación de la delincuencia organizada en el contexto peruano se estructura en tres categorías. En primer término, se realiza una clasificación basada en características específicas, tales como el tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y tráfico de armas, entre otras. En segundo lugar, se aborda la delincuencia organizada como una circunstancia agravante en delitos como hurto agravado, robo agravado, delitos aduaneros agravados, lavado de activos agravado, secuestro agravado, y violación al secreto de las comunicaciones, entre otras. Finalmente, en

tercer lugar, se contempla la tipificación de delitos vinculados a la permanencia en una asociación u organización criminal, englobando el crimen organizado y la banda criminal.

Afirma Prado (2019) que, el Art. 317 del Código Penal castiga los actos de crear, organizar, promover o integrar una organización de tres o más personas con el fin de cometer delitos, englobando este el concepto de organización criminal y, más adelante, mediante Decreto Legislativo N° 1244 se agregó un nuevo delito de banda criminal, contemplado en el artículo 317-B. Al respecto, indican Vizcarra et al. (2020), que, la legislación peruana establece una distinción precisa entre organización criminal y banda criminal, conforme a lo dispuesto en los Artículos 317-A y 317-B del Código Penal. En este contexto, una organización criminal se caracteriza por la conformación de un grupo compuesto por tres o más individuos, la existencia de una distribución de responsabilidades o funciones, la presencia de una cierta estabilidad y continuidad temporal, así como la dedicación a la perpetración de uno o varios delitos graves señalados en la mencionada normativa. Por otro lado, una banda criminal se conceptualiza como una asociación compuesta por dos o más personas, la cual no necesariamente exhibe una estructura definida, roles preestablecidos o una permanencia temporal determinada, pero cuyo propósito fundamental radica en la comisión coordinada de delitos.

#### **1.7.5.2. Sobre la procedencia de la conclusión anticipada y la improcedencia de la terminación anticipada, en observancia a los principios de igualdad y celeridad procesal.**

De acuerdo con Zurita (2019), los delitos de organización criminal ocupan una posición singular en el ordenamiento jurídico, al contrastarlos con infracciones criminales convencionales donde se produce una lesión a un bien jurídico individual específico. Al relacionar la simple participación en una asociación penalmente ilícita con la estructura de los delitos de lesión, se evidencia que los actos realizados para integrarse en una organización criminal son conceptualmente anteriores a cualquier preparación específica para una infracción individual.

Entonces, podría entenderse que el nivel de afectación producido en el delito de



crimen organizado y la reacción altamente reprochable que recibe por parte de la sociedad, han originado que se prohíba la procedencia de la terminación anticipada para aquellos cuya conducta se enmarque dentro de este ilícito; puesto que, no media un criterio razonable o adecuado a derecho que permita entender el porqué de la vulneración del derecho de igualdad del procesado y, sobre todo, la innecesaria afectación al principio de celeridad, lo cual, también afecta al Estado; pues, demanda mayores recursos y tiempo (Villalta, 2018).

Dice Huerta (2021), que, el populismo punitivo ha calado de tal manera que, ha segado al legislador, estando este concepto por encima, incluso de los preceptos constitucionales e internacional debidamente reconocidos. En ese comprender, el legislador ha optado por radicalizar las penas, a causa de un pedido social para “supuestamente” combatir al crimen organizado y solo ha ofrecido una respuesta para frenar el clamor social, más no para combatir el crimen organizado. Y es que, como ya se ha dicho, ambas figuras procesales que abrevian el proceso penal son equivocadamente comprendidas como recompensas para el infractor del ilícito penal, lo cual, no es correcto del todo, ya que, quien mayor beneficio tiene es el Estado, ya que, el infractor acepta la culpa del ilícito y con ello se emite una sentencia rápida.

Precisa Fernández (2021), que, la negativa de la procedencia de la terminación anticipada no cumple con los parámetros constitucionales; pues, vulnera el derecho a la igualdad y atenta contra el principio de celeridad procesal.

Agrega Alvites (2018), que, el panorama de la no procedencia de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado se aferra a la negatividad del Congreso de la República a cumplir con las obligaciones constitucionales interpretadas por el Tribunal Constitucional, el cual, muestra que el proceso político en el Perú aún no está completamente influenciado por la Constitución. Esta situación evidencia la falta de compromiso de los políticos peruanos en garantizar el respeto y la aplicación efectiva de la Constitución, lo cual es esencial para el fortalecimiento del Estado de derecho en el país.

Como argumenta Huamán (2021), se tiene en cuenta que el Estado es el principal responsable de garantizar la seguridad ciudadana y de combatir el crimen organizado, es

fundamental que cuente con los recursos necesarios para llevar a cabo dichas tareas. La gestión eficiente de los recursos públicos, la integración del sistema de información institucional, la capacitación del personal especializado y la existencia de una legislación garantista son factores esenciales para combatir eficazmente el crimen organizado.

No obstante, ello no significa que, como lo plantean los autores Coimbra & Briones (2019), la respuesta del Estado ante el C.O no puede limitarse a políticas represivas que ignoran las condiciones sociales y económicas que propician su aparición. En lugar de ello, propone una reforma legislativa que priorice la prevención del delito sobre su castigo y que promueva la reinserción social de los individuos, en lugar de perpetuar su exclusión mediante la privación de libertad. Esto implica una transformación profunda de las prácticas y valores del sistema penal, que debe abandonar su lógica punitiva y adoptar una perspectiva más humanista y restaurativa.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Enfoque, Tipo de estudio y diseño de la investigación**

El trabajo de investigación fue de tipo aplicado; pues, su propósito fue abordar un problema específico dentro del sistema judicial concerniente a la disímil aplicación de la conclusión anticipada y la terminación anticipada en el delito de organización criminal. Además, de buscar proponer enmiendas normativas para resolver este asunto. En ese sentido, los autores Castro et al. (2023), explican que una investigación aplicada se enfoca en reconocer las necesidades, desafíos o posibilidades del entorno, con el propósito de luego emplear conocimientos y abordar estos requisitos a través de la aplicación del método científico.

Además, se hizo uso del diseño cualitativo el cual, tal como suscribe el autor Sánchez (2019), comprende la interpretación de datos y la generación de teorías fundamentadas, enfocándose en comprender y analizar el principio de igualdad y celeridad ante la procedencia de la conclusión e improcedencia de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado, como eje de esta investigación.

Como último punto, es menester anotar que, el enfoque de investigación fue no

experimental, el cual se refiere al uso de un método en el cual el investigador se dedica a observar minuciosamente el contexto en el que se desarrolla un fenómeno y analizarlo con el propósito de obtener información relevante. A diferencia de la investigación experimental, en la cual se mantiene la constancia de las variables, la investigación no experimental se lleva a cabo cuando el investigador carece de la capacidad de controlar, manipular o alterar a los sujetos involucrados en el estudio. En cambio, se fundamenta en la interpretación y las observaciones detalladas para llegar a conclusiones significativas. Es importante destacar que este tipo de investigación no se basa en correlaciones, encuestas o estudios de caso, y no tiene la capacidad de demostrar una relación de causa y efecto directa (Ríos et al., 2020).

## **2.2. Categorización**

### **Categoría 1: La figura de la terminación anticipada**

#### **Subcategorías:**

- Contenido dogmático.
- Contenido legal.
- Prohibición en su aplicación.

### **Categoría 2: La figura de la conclusión anticipada.**

#### **Subcategorías:**

- Contenido dogmático.
- Contenido legal.
- Prohibición en su aplicación.

### **Categoría 3: El principio de igualdad y celeridad procesal a la luz de la terminación y la conclusión anticipada.**

#### **Subcategorías:**

- Análisis en base al principio de igualdad procesal.
- Análisis en base al principio de celeridad procesal.

### **Categoría 4: Regulación internacional.**

#### **Subcategorías:**

- Colombia.

- Ecuador.
- Bolivia.

#### **Categoría 4: Regulación nacional.**

##### **Subcategorías:**

- Bien jurídicamente protegido
- Sujeto activo
- Sujeto pasivo
- Pena
- Agravantes y atenuantes

Para mayor detalle véase el Anexo 1 que contiene la categorización de variables.

### **2.3. Escenario de estudio y caracterización de sujetos**

#### **2.3.1. Escenario de estudio.**

El estudio desarrollado tuvo lugar en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

#### **2.3.2. Caracterización de sujetos**

En el estudio se consideraron como sujetos de investigación a jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y a fiscales bajo la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (CSJL), los cuales, en efecto de la muestra, se conformará como sigue:

- 03 jueces penales de la CSJL.
- 03 fiscales bajo la jurisdicción de la CSJL.
- 03 abogados cuya labor se ejecute bajo la jurisdicción de la CSJL.

Como criterio de inclusión se encontró que, la aplicación recaerá sobre profesionales del derecho bajo la jurisdicción de la CSJL, además, se consideró solo a aquellos especialistas en materia de organización criminal y delitos conexos. No fueron considerados a aquellos profesionales del derecho que no se comprenda dentro de la jurisdicción señalada, ni aquellos que, aun cuando ostente el cargo de fiscal, no observen el tratamiento del delito estudiado.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **2.4.1. Técnicas de recolección de datos**

Considerando que las técnicas de recolección de datos representan fundamentalmente a las herramientas para obtener información precisa y confiable de cualquier tipo de investigación, es entonces que, a modo de obtener calidad y confiabilidad, se consideró tener en cuenta a tres tipos de técnicas para el presente trabajo de investigación, las cuales son:

#### **La observación directa:**

En palabras de Sánchez et al. (2021), esta técnica se utiliza para registrar y analizar sistemáticamente los comportamientos, situaciones y procesos que se presentan en un determinado contexto. Se utiliza para recolectar información de manera objetiva y sistemática, y puede ser aplicada tanto en situaciones naturales como artificiales que, bajo esta investigación permitirá registrar y analizar los comportamientos y situaciones que se presentan en la T.A en el delito de C.O.

#### **Entrevista abierta a profundidad:**

Sierra (2019) sostuvo que, la entrevista es una técnica que consiste en realizar una serie de preguntas contenido en un cuestionario que, en el caso que nos compete será no semiestructurado, a una persona o grupo de personas con el fin de obtener información detallada sobre un tema específico, la cual, también es útil para obtener información sobre percepciones, actitudes, experiencias y motivaciones de los involucrados en los ejes temáticos de la presente investigación.

#### **Análisis documental:**

Según suscribieron Peña (2022), esta técnica consistió en revisar y analizar documentos, informes, registros y otros materiales escritos que proporcionan información relevante para la investigación, además, esta técnica permitió obtener información de fuentes secundarias y complementar la información obtenida a través de la guía de observación y la entrevista abierta a profundidad.

#### **2.4.2. Instrumento de recolección de datos**

Según Cisneros et al. (2022), los instrumentos de recolección de datos permiten obtener una información precisa y confiable sobre el tema de investigación tratado y son fundamentales para sustentar las conclusiones y recomendaciones que se presenten al final de la investigación, por ello, considerando la importancia de selección de estos, a continuación, a modo de aplicación sistemática, se hizo uso de:

- Guía de observación, comprendida por Seid & Pérez (2022), como el instrumento fundamental que facultó al observador para ubicarse de manera sistemática en el objeto de estudio primordial para la investigación, convirtiéndose, además, en el medio que orienta la recopilación y adquisición de datos e información sobre un suceso o fenómeno específico.
- Guía de entrevista, definida por Feria et al. (2020), como el instrumento metodológico que posibilitó la aplicación práctica del método; sin embargo, es común la confusión respecto a que lo que se aplica directamente en la práctica no es el método como una abstracción teórica, sino su guía, la cual posee un carácter metodológico específico. Por consiguiente, identificar exclusivamente la guía con el método en sí no es adecuado. En cuanto a su estructura, la más común, para una guía de entrevista estructurada es: título, objetivo (en consonancia con la teoría de los procesos conscientes), y un sistema compuesto por preguntas, aspectos o indicadores. Por otro lado, para una guía no estructurada, generalmente se prescinde del tercer componente mencionado, limitándose únicamente al título y objetivo, o al título, objetivo y tema.
- Guía de análisis documental, entendida por Peña (2022), como el dispositivo que encapsula el procedimiento de descripción física o externa de un documento, facilitando así su identificación precisa. Este instrumento opera sobre el soporte documental y reconoce los datos externos que lo diferencian de otros, lo que a su vez conlleva a una identificación singular de cada

documento.

## **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

El procedimiento de análisis de datos empezó con la recopilación sonora y textual de la grabación de la entrevista semiestructurada, para así, ser transcrita y crear una copia escrita completa de cada una de ellas. Una vez realizadas las transcripciones, se crearon cuadros de doble entrada para organizar los datos y facilitar su análisis. Estos cuadros incluyeron categorías relevantes para la investigación y los datos asociados a cada una de ellas.

Posteriormente, se hizo uso de la técnica de análisis de codificación abierta para los datos cualitativos, la cual, implica leer detalladamente la información recopilada y etiquetar los datos con temas y categorías emergentes y, de manera consecuente, se usó, también, la codificación enfocada, la cual consistió en identificar temas y categorías más específicas a partir de la codificación abierta, y fusionar o reducir temas relacionados, profundizando en los temas emergentes y desarrollar una comprensión más detallada de los datos.

Después de identificar los temas y categorías relevantes, se llevó a cabo un análisis temático, que implicó agrupar los datos en categorías y subcategorías temáticas, y analizarlas de manera detallada. Cuando culminó el análisis de datos, se interpretó los resultados para llegar a conclusiones significativas y precisas sobre la investigación. Este proceso incluyó la comparación de los resultados con la literatura existente y la identificación de posibles explicaciones para los resultados encontrados.

Finalmente, los resultados del análisis de datos se presentaron de manera clara y concisa en el informe de investigación, utilizando gráficos, tablas y diagramas para resumir los resultados y hacerlos más accesibles al lector.

## **2.6. Criterios éticos**

El presente trabajo de investigación mantuvo su postura ética al seguir los principios generales y específicos establecidos en el Código de Ética en Investigación de la USS S.A.C. artículo 5 y artículo 6. Estos principios incluyeron:

- Salvaguarda de la individualidad a partir de su dignidad y la variedad sociocultural: Este principio se aplicó en la recopilación de datos realizada, donde el único criterio utilizado para la selección de los participantes tenía un propósito investigativo claro.
- Consentimiento explícito e informado: Este principio ético fue observado durante la etapa de recolección de datos, particularmente previo a la implementación de la Guía de entrevista. Una manifestación de la observancia de este principio es la firma que respalda el consentimiento otorgado por los participantes, la cual se adjunta como anexo.
- Claridad en la selección de los temas de investigación y en su implementación: Este principio se evidenció durante todo el desarrollo de la investigación, ya que, el conocimiento práctico de la problemática permitió establecer claramente el objetivo de la misma. En este sentido, se planteó la elaboración de una propuesta para la admisibilidad de la terminación anticipada en casos de delito de crimen organizado, en concordancia con los principios de igualdad y celeridad procesal.
- Adherencia a los estándares éticos aceptados y respaldados por la comunidad científica: Este principio fue rigurosamente atendido a lo largo del desarrollo del proyecto, así como durante la ejecución de la investigación. Se tomaron en consideración tanto los documentos éticos establecidos por la Universidad Señor de Sipán, como también los criterios éticos generales delineados en el Informe Belmont.
- Rigurosidad científica en el desarrollo de las investigaciones: Se evidenció mediante la minuciosa planificación y ejecución de procedimientos metodológicos, la adecuada selección de métodos y técnicas de investigación, el estricto control de categorías pertinentes, la verificación de los datos recolectados, así como la crítica revisión para garantizar la calidad de los resultados obtenidos.



- Divulgación de los hallazgos obtenidos durante las investigaciones: Este principio ético se demuestra mediante la posterior publicación tanto de la presente investigación como del artículo derivado que sintetiza este informe, con la intención de que sea publicado en una revista científica indexada.
- Correcta cita y referencia de las fuentes empleadas en el estudio, conforme a las normativas internacionales pertinentes: Este principio fue observado meticulosamente a lo largo de todo el trabajo, en el cual se ha hecho uso apropiado del Manual APA 7ma edición para la elaboración de citas y referencias, con el propósito de honrar las ideas presentadas por los autores y promover la autenticidad en la expresión de las ideas.

## **2.7. Criterios de rigor científico**

Según la perspectiva de Espinoza (2020), las investigaciones determinan sus estándares de rigurosidad científica en función del tipo de investigación, en ese sentido, tratándose de una investigación cualitativa, los criterios contemplados fueron:

- Credibilidad: Este criterio que se refiere a la confianza en la verdad y la exactitud de los hallazgos de la investigación se observó al fundamentar las conclusiones en bases teóricas sólidas y evidencia empírica. Esto incluye la utilización de fuentes confiables y actualizadas, como leyes, jurisprudencia, y literatura académica especializada en derecho penal y procesal penal.
- Transferibilidad: Este criterio que está referido a la habilidad del investigador para comunicar de manera clara sus descubrimientos en la investigación y así facilitar su aplicabilidad en diversos ámbitos o entre diferentes poblaciones por parte de otros investigadores, se observó en la sección metodológica, cuando se detalla minuciosamente el lugar de ejecución del estudio y los participantes involucrados, lo cual permitirá a otros estudiosos del tema evaluar la pertinencia y aplicabilidad de los resultados en entornos similares.
- Relevancia: Este criterio se evidenció en la elección del tema de investigación, dado que, aborda un problema social y legal de relevancia, como es la

distinción en la procedencia de la conclusión y la terminación anticipada en casos de criminalidad organizada, así, este enfoque investigativo alineado a las necesidades y desafíos actuales en el ámbito del sistema judicial buscó contribuir a la agilización de los procesos judiciales y a garantizar la igualdad procesal, lo que se traducirá en una mejora de la efectividad de las políticas y procedimientos legales relacionados con el crimen organizado.

- Confidencialidad y Privacidad: Este criterio se manifestó en la aplicación de la Guía de Entrevista a profesionales del sistema judicial; puesto que, los datos recopilados fueron obtenidos con la debida autorización, asegurando que su utilización se circunscribiría exclusivamente a propósitos académicos.

### **III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **3.1. Resultados**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Fundamentar las bases teóricas sobre la figura de la terminación anticipada, conclusión anticipada, delito de crimen organizado, el principio de igualdad y el principio de celeridad procesal en observancia al derecho nacional y el derecho comparado.**

El logro del primer objetivo específico se lleva a cabo mediante la aplicación de la técnica de análisis documental. En este contexto, se presenta la Tabla 01 (Tabla de Cuadro Resumen), que aborda las bases teóricas relacionadas con la terminación anticipada, la conclusión anticipada, el delito de crimen organizado, así como los principios de igualdad y celeridad procesal. Esta tabla se elabora considerando tanto el marco jurídico nacional como el derecho comparado.

**Tabla 01**

*Bases teóricas sobre la terminación anticipada, la conclusión anticipada, el delito de crimen organizado, el principio de igualdad y el principio de celeridad procesal en el derecho nacional y comparado.*

<b>Tema</b>	<b>País</b>	<b>Autor</b>	<b>Aporte</b>
	Perú	Huamán (2019)	Explica el autor que, la conclusión anticipada figura como uno de los procedimientos singulares abordados por el Código Procesal Penal de 2004, ya que, su propósito fundamental reside en poner punto final al proceso penal de forma anticipada, eludiendo así el curso convencional de la secuencia procesal penal habitual. Este procedimiento especial se origina en respuesta a las exigencias de las partes procesales, con el objetivo de facilitar una terminación expedita y justa del proceso.
La terminación anticipada y la conclusión	Ecuador	Benavides et al. (2020).	El análisis señala que la legislación penal ecuatoriana incorpora mecanismos destinados a simplificar el proceso judicial, como la terminación anticipada y la conclusión anticipada, a través del proceso abreviado. Este enfoque se aplica de manera generalizada a todos los delitos y se justifica en el principio de celeridad, sin acarrear consecuencias jurídicas negativas para el procesado y respetando el

anticipada

debido proceso. Se presenta como la opción más adecuada para aliviar la carga del sistema judicial, permitiendo una pronta administración de justicia para la parte perjudicada y una rápida emisión de sentencia para el imputado.

Destaca como aspecto crucial la viabilidad de aplicar la terminación anticipada en casos de crimen organizado. Posibilidad que, se restringe a

Colombia Rincón  
(2020).

aquellos individuos que no hayan sido identificados como líderes o jefes de cárteles, resaltando que, en el caso de estos últimos, la posibilidad de optar por la terminación anticipada se presenta únicamente cuando mantienen el estatus de colaborador eficaz, y cumpla rigurosamente con ciertos requisitos, como lograr la desarticulación de la organización criminal, expresar sinceridad en sus declaraciones y asegurar la verificabilidad de la información proporcionada.

---

Perú Prado  
(2019)

Precisa la evolución del crimen organizado en el Perú desde la Convención de Palermo e incide en el análisis Art. 317 del Código Penal el cual castiga los actos de crear, organizar, promover o integrar una organización de tres o más personas con el fin de cometer delitos, diferenciándolo del

artículo 317-B referido a banda criminal.

El crimen organizado	Argentina	Rial (2018).	Se destaca que, la evolución de las organizaciones delictivas en el siglo XXI en América presenta nuevas peculiaridades como: a) una colectividad conformada por criminales bajo la autoridad de un líder; b) una clara división del trabajo, en la que cada miembro desempeña un papel definido y se coordina con el resto de las funciones; c) una considerable nocividad social generada por la actividad profesional y eficacia del grupo; y d) la capacidad de resistir a las sanciones penales.
----------------------	-----------	--------------	--

---

Perú	Gutiérrez (2022).	El principio constitucional de igualdad, en la perspectiva del derecho constitucional peruano y supranacional, se distingue por su capacidad para discernir entre el acto discriminatorio y el trato desigualitario aplicable para todas las situaciones donde participe una persona, ya sea, en el ámbito social, administrativo, procesal u otros.
------	-------------------	--

El principio de igualdad	Ecuador	Hidalgo y López	Describe la importancia del tratamiento equitativo en la resolución de conflictos mediante la aplicación correcta de las normas jurídicas, subrayando este derecho como
--------------------------	---------	-----------------	---

	(2022).	fundamental y su necesidad de ser protegido por el Estado. Además, enfatiza la exigencia del principio de igualdad para que las instituciones judiciales apliquen las normas con pleno respeto a los preceptos constitucionales, asegurando equidad en todos los procesos legales para cada ciudadano.
El principio de celeridad.	Perú	Mestas (2021). Destaca la importancia del deber de garantizar la observancia del principio de celeridad tanto por parte del Estado como de los ciudadanos, subrayando su carácter fundamental en la impartición de una justicia pronta y efectiva, libre de dilaciones.
	Colombia	Sánchez & Muskus (2022). Los autores, a partir del análisis jurisprudencial de las sentencias emanadas por la Corte Constitucional Colombiana, subrayan la responsabilidad de las autoridades en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y en la salvaguardia de sus intereses, garantizando la preservación de los principios constitucionales, entre los cuales se incluye de manera específica el principio de celeridad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Caracterizar el estado actual de la aplicación del delito de crimen organizado en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el**

**periodo comprendido entre 2018-2022.**

El logro del segundo objetivo específico se materializa mediante la implementación de la técnica de análisis documental. En virtud de ello, se presenta la Tabla 02 (cuadro resumen) que, incluye los datos relativos al delito de crimen organizado en la jurisdicción de la CSJL entre el periodo comprendido entre 2018-2022.

**Tabla 02**

*Cifras sobre el delito de crimen organizado en la jurisdicción de la CSJL en el periodo comprendido entre 2018-2022.*

<b>Fuente</b>	<b>Aporte</b>
Ministerio del Interior (2019).	En el año 2018, en la región de Lambayeque, el 7% de las denuncias vinculadas al crimen organizado, siendo la segunda provincia con más denuncias presentadas, después de Lima.
Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021).	En el transcurso del año 2019, se logró la desarticulación de un total de 127 bandas en la región de Lambayeque.
El Peruano (2022).	En el año 2022 la Policía Nacional logró la desarticulación de 16 redes criminales y efectuó la detención de 133 delincuentes.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Identificar las causas y consecuencias del criterio diferenciador del legislador para la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal (372 del C. P.P) pero no la procedencia de la terminación anticipada en el mismo delito (tercer párrafo del art. 471 del C.P.P).**

La consecución del tercer objetivo específico se efectúa mediante la aplicación de la

técnica de análisis documental. En este contexto, se presenta la Tabla 03, un cuadro resumen que abarca la doctrina vinculada con la identificación de las causas y consecuencias del criterio diferenciador del legislador para la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal (artículo 372 del Código Procesal Penal), excluyendo su aplicabilidad para la terminación anticipada en el mismo delito (tercer párrafo del artículo 471 del Código Procesal Penal).

**Tabla 03**

*Causas y consecuencias del criterio diferenciador para la procedencia de la conclusión e improcedencia de la terminación anticipada en el delito de organización criminal.*

<b>Autor</b>	<b>Causas</b>	<b>Consecuencias</b>
<b>Huerta (2021).</b>	La restricción de la terminación anticipada en ciertos delitos por parte del legislador se fundamenta en la presencia del populismo punitivo. Este fenómeno indica que las leyes penales pueden ser influenciadas por demandas sociales colectivas sin un respaldo razonable, cediendo a la presión de la opinión pública.	La recurrente aplicación del populismo punitivo no solo contribuye a una innecesaria dilatación del proceso penal, sino que también conlleva a la adopción de un enfoque propio del derecho penal del enemigo. En este contexto, el procesado es tratado como un adversario al que no se le otorgan las debidas garantías de respeto a sus derechos fundamentales y procesales.
<b>Villalta (2018).</b>	La prohibición de la procedencia de la terminación anticipada en casos de crimen organizado se justifica en el significativo impacto generado por este delito y la censura social que	La imposición de limitaciones por parte de los legisladores constituye un comportamiento que puede interpretarse como discriminatorio y de tratamiento dispar hacia los



<p>despierta. Esta restricción se erige como una medida que refleja la gravedad y complejidad de las conductas asociadas al crimen organizado, excluyendo ciertos beneficios premiales, como la terminación anticipada.</p>	<p>individuos procesados por delitos vinculados al crimen organizado. Esto podría resultar en la vulneración del derecho a la igualdad, el cual está amparado constitucionalmente.</p>
<p>La situación en la que la terminación anticipada no es procedente en el delito de crimen organizado refleja la resistencia del Congreso de la República para cumplir con las obligaciones constitucionales, como lo ha interpretado el Tribunal Constitucional.</p> <p><b>Alvites (2018).</b></p>	<p>Esto evidencia que el proceso político en el Perú aún no se encuentra completamente alineado con los preceptos constitucionales, generando un panorama en el cual la aplicación de ciertas medidas procesales se ve limitada por decisiones políticas que podrían atentar contra derechos constitucionales</p>

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer la modificatoria del tercer párrafo del artículo 471 del Código procesal Penal para la procedencia de la terminación anticipada en el delito de organización criminal, bajo el principio de igualdad y celeridad procesal.**

El logro del cuarto y último objetivo específico se materializa a través de la aplicación de la técnica de entrevistas. Con base en esto, se presentan a continuación las siguientes tablas de resumen fragmentadas, que incluyen las perspectivas expresadas por jueces en el ámbito penal, fiscales y abogados especializados en derecho penal, detalladas de la siguiente manera:

**Tabla 04**

*Opinión sobre la naturaleza de la conclusión y la terminación anticipada.*

<b>Pregunta 01: ¿Conoce usted cual es la naturaleza de la conclusión anticipada y la terminación anticipada? Describa.</b>		
<b>E-1 (JUEZ)</b>	<b>E-2 (JUEZ)</b>	<b>E-3 (JUEZ)</b>
Si, ambas tienen por naturaleza jurídica la búsqueda de un acuerdo para resolver la disputa de manera más rápida y así evitar la sobrecarga procesal, debido a que el imputado acepta los cargos a cambio de ciertos beneficios, pero sin dejar de lado a los principios legales fundamentales (Principio de consenso) y la valorización que realice el juez encargado.	Sí, referidas instituciones permiten simplificar el proceso judicial de acuerdo al principio de consenso propuesto por el fiscal o la defensa, donde el imputado acepta los cargos mediante un concierto respecto a la duración de la pena junto con el monto de la reparación civil. Teniendo como finalidad impedir la sobrecarga de jueces, fiscales y personal jurisdiccional.	Sí, en el sistema normativo peruano se conoce a estas dos instituciones como dispositivos que simplifican el proceso, en la medida que ya no es necesario continuar con otras etapas, debido a que el imputado reconoce su responsabilidad con el delito o delitos cometidos, llegando a un acuerdo conveniente, donde de igual forma será condenado con una pena proporcional.
<b>E-4 (FISCAL)</b>	<b>E-5 (FISCAL)</b>	<b>E-6 (FISCAL)</b>
La naturaleza de la conclusión anticipada y la terminación anticipada se refiere a la finalización del proceso penal de manera anticipada, antes de llegar a	Si conozco ambas figuras procesales ya que, son muy aplicadas para la reducción de las penas, siendo la más beneficiosa la terminación anticipada por que existe	Figuras procesales que sirven para disminuir las penas concretas, siendo la más beneficiosa la terminación anticipada.

---

<p>la etapa de juicio oral. La conclusión anticipada implica un acuerdo entre el fiscal y el imputado, mientras que la terminación anticipada es una decisión de la juez basada en la solicitud conjunta del fiscal y el imputado. Ambas figuras buscan una solución rápida y eficiente del proceso penal, evitando el juicio oral.</p>	<p>más descuento de la pena en concreto.</p>	
---	--	--

<b>E-7 (ABOGADO)</b>	<b>E-8 (ABOGADO)</b>	<b>E-9 (ABOGADO)</b>
<p>Sí, conozco, ya que como Abogado independiente tiendo a recurrir a dichas alternativas por ser salidas muy alternativas a fin de colaborar con la Justicia.</p>	<p>Sí, conozco, dichas figuras procesales, una especial y la otra de salida final en un juicio oral.</p>	<p>Nuestro ordenamiento jurídico las cataloga como mecanismos de simplificación procesal en la medida que importan una solución al conflicto, evitando el avance del proceso a sus siguientes fases, con lo que se ayuda a descargar nuestro sistema judicial y a su vez se obtienen sentencias proporcionales en lo que a la dosificación de pena se</p>

---

**Tabla 05**

*Opinión sobre el fundamento legal para la no permisión de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado, pero, sí la conclusión anticipada.*

**Pregunta 02: Inicialmente el ordenamiento legal penal permitía la procedencia de la terminación anticipada en los delitos de crimen organizado, sin embargo, con la promulgación de la Ley N°30077 esto cambió ¿Cuál considera usted, que es el fundamento legal para que el legislador haya decidido no permitir la aplicación de la terminación anticipada, pero sí la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de crimen organizado?**

<b>E-1 (JUEZ)</b>	<b>E-2 (JUEZ)</b>	<b>E-3 (JUEZ)</b>
Considero que una de sus razones fue el mal uso que se le estaba dando al proceso de terminación anticipada en el aspecto de la reducción de la pena, es decir, puede que hayan notado la falta de motivación al reducir penas o un notable beneficio al imputado.	La terminación anticipada implica que el proceso culmine antes de llegar a un juicio completo, es posible que el legislador haya tomado esta decisión con el fin de garantizar una investigación exhaustiva y una adecuada administración de justicia en estos casos, debido a la naturaleza de los delitos de crimen organizado y las implicaciones que tienen en la sociedad. Estos delitos	Puede que el legislador haya considera esta medida con el propósito de garantizar una investigación exhaustiva y una adecuada administración de justicia en estos casos, debido a la índole compleja que poseen estos delitos de crimen organizado y los impactos que tienen en la sociedad. Es decir, no les puede parecer la idea de que el operador jurídico, en este caso el Juez, gratifique a

suelen ser más complejos y una persona que cometió un delito de tal magnitud con la reducción de una pena. No obstante, puedo indicar que se trata de una idea equivocada, ya que ante la aplicación de estas figuras simplificadoras de proceso es posible que los sujetos implicados en ilícitos penales reconozcan sus acciones sometiendo a procesos penales lo cual coadyuva a la administración de justicia, y pues la reducción de la pena que se les otorga es mínima, por lo cual no vulnera ningún principio.

<b>E-4 (FISCAL)</b>	<b>E-5 (FISCAL)</b>	<b>E-6 (FISCAL)</b>
A mi entender, no exista un buen tratamiento las salidas alternativas como es la terminación anticipada, actualmente ese rechazo no tiene un buen fundamento, se debe aplicar y no	Que sabemos que dentro nuestra modernidad, los delitos conforme sigue avanzando la delincuencia se genera más incremento de las penas, pero también es necesario llegar a salidas	Si leemos, la exposición de motivos de las dicha Ley no existe motivo alguno para no poder aplicar una salida alternativa, lo cual es un traspie para el Ministerio Público,

<p>vulnerar los derechos fundamentales.</p>	<p>alternativas y beneficiosas para las personas imputadas por algún delito, por lo que debe aplicarse beneficios a personas arrepentidas de cual cometen delitos, por lo que sugiero que en los delitos de crimen organizado si se apliquen la terminación anticipada y pueda concluirse un proceso lo antes pensando respetando las garantías del debido proceso.</p>	<p>porque existen personas que sí desean acogerse a una salida alternativa y poder concluir procesos, sin ser alargados por todo un tiempo de 36 meses.</p>
---	---	---

<b>E-7 (ABOGADO)</b>	<b>E-8 (ABOGADO)</b>	<b>E-9 (ABOGADO)</b>
<p>A mi entender no existe un fundamento razonado, solo por ser delitos de Crimen Organizado, los jueces no desean llegar aplicar una terminación anticipada, asimismo dicha contribución corresponde al Ministerio Público también y poder terminar un proceso tan engorroso rápido, es más se</p>	<p>A mi parecer, los Legisladores, al momento de entregar una norma ya sea en el ámbito procesal penal, solo legislan a su favor, más no para garantizar lo de un ciudadano, por lo que no existe algún método de no poder decir que debe aplicar la Terminación Anticipada para un investigado, lo cual</p>	<p>El desarrollo de nuestra sociedad ha conllevado que la criminalidad avance, buscando nuevas formas de delinquir. Es por ello que, hoy en día, se puede decir que las empresas criminales podrían llevarnos a un estado de caos, un estado de terror, en el cual se pierda ese ideal de estado con el</p>

---

contribuye con el caso, no solo debe buscar la que hemos vivido. Es otras teniendo en cuenta que conclusión anticipada sino palabras, la criminalidad dichos casos son muy buscar salidas como son la organizada podría destruir al especiales, pero no es terminación anticipada. estado, es por ello que, el necesario es ser tan largos. legislador al ser consciente de esta situación considera que no se puede tener mensajes alentadores o positivos para los que se organizan para delinquir, pues permitirles acceder a un proceso de simplificación procesal como la terminación anticipada, significaría hasta quitarle gravedad a dicho delito. En resumen, considero que la prohibición de aplicar terminación anticipada en criminalidad organizada obedece a un mensaje del estado, esto es si cometes este delito no te premiaré reduciéndote la pena. Sin embargo, dicha posición consideramos es errada, en la medida que si nos

---

encontramos ante un imputado contra el que existe todos los elementos que lo vinculan con el delito, y el mismo quiere someterse a la justicia, debería permitirse una sentencia anticipada, restringiendo la bonificación procesa, puesto que al final en juzgamiento pasará lo mismo, y es más hasta permiten la reducción del 1/7 de la pena.

---

**Tabla 06**

*Opinión sobre la no permisión de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado con miras a la vulneración del principio de igualdad.*

---

**Pregunta 03: ¿Opina usted que la diferenciación que media entre la prohibición de procedencia de la terminación anticipada y la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de crimen organizado es una manifestación de la transgresión del principio de igualdad? ¿por qué?**

---

E-1 (JUEZ)	E-2 (JUEZ)	E-3 (JUEZ)
Si, porque no se estaría dando un tratamiento igual para los que cometen el delito de crimen organizado,	Sí, considero que se está trasgrediendo el principio de igualdad en mérito a que se establece una distinción en	De acuerdo a lo desarrollado en la práctica diaria, considero que sí, en razón a que el legislador

---



claramente, se refleja que no existe una igualdad.	el tratamiento procesal de los delitos de crimen organizado en comparación con otros delitos.	impide que el imputado pueda acogerse a la terminación anticipada, y al verificarse el tratamiento que se les da a otros delitos, pues evidentemente existe distinción.
--	---	---

<b>E-4 (FISCAL)</b>	<b>E-5 (FISCAL)</b>	<b>E-6 (FISCAL)</b>
La diferenciación entre la prohibición de la terminación anticipada y la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de crimen organizado podría considerarse como una manifestación de la transgresión del principio de igualdad. Esto se debe a que la terminación anticipada y la conclusión anticipada son mecanismos que buscan la resolución anticipada de un proceso penal, y al prohibir uno y permitir el otro en un mismo tipo de delito, se podría argumentar que se está	Conforme y en la actualidad no se aplica la terminación anticipada, ante ello no es un beneficio para cualquier persona investigada por el delito de crimen organizado, ante ello y a fin de no poder trasgredir el principio de igualdad es necesario acoger dicha salida alternativa.	Es totalmente cierto, lo que se busca en un proceso de crimen organizado terminar lo más pronto posible, porque su naturaleza es ser largo, además existen variedad de investigados y lo que siempre se busca en un despacho fiscal es culminar y concluir con una pena, siempre beneficiosa para el investigado, claro siempre respetando los derechos fundamentales.

tratando de manera desigual a los imputados en situaciones similares.

<b>E-7 (ABOGADO)</b>	<b>E-8 (ABOGADO)</b>	<b>E-9 (ABOGADO)</b>
<p>Claro, no se debe diferenciar, muy por el contrario, en mi experiencia existen imputados que desean concluir rápido sus procesos y no esperar año tras año, llegando a contribuir con la justicia y con la propia investigación.</p>	<p>Así es, el principio de igualdad debe respetarse para todos los seres humanos, debiendo ser iguales a través de la Ley y resultados tener los mismos resultados jurídicos, ante ello nuestra constitución establece que debe tratarse de la misma forma a todas las personas con una investigación ya sea de cualquier índole, por lo que deben aplicarse la ley para todos de la misma forma.</p>	<p>Conforme se viene aplicando resulta evidente que sí, pues le prohíben acogerse a una terminación en el entendido de que no se puede reducir su pena, sin embargo, van a juicio y ahí aceptando cargos bajo la misma teoría del caso y los mismos medios probatorios, se les reduce la pena. Consideramos que lo correcto sería restringir la reducción de pena, pero es errado restringir la aplicación del mecanismo de simplificación procesal.</p>

**Tabla 07**

*Opinión sobre la no permisión de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado con miras a la vulneración de principio de celeridad procesal.*

**Pregunta 04: ¿Considera usted que el legislador al impedir la procedencia de la**

**terminación anticipada en el delito de crimen organizado atenta contra el principio de celeridad procesal? Detalle**

<b>E-1 (JUEZ)</b>	<b>E-2 (JUEZ)</b>	<b>E-3 (JUEZ)</b>
<p>Si, porque limita que se pueda usar esta figura en ciertos casos en los que el imputado está dispuesto a colaborar acogándose a cierto beneficio en cuanto a la reducción de la pena o de la reparación que se le pueda imponer, contrario a esto, al impedir la terminación anticipada hace que el juez no atienda de forma adecuada los demás procesos debido al impedimento existente, afectando de esta forma el principio de celeridad procesal.</p>	<p>Sí, la prohibición de la terminación anticipada del proceso en definitiva presenta características de leyes inconstitucionales ya que su aplicación se podría generar una demora innecesaria en el proceso, afectando al principio de celeridad procesal.</p>	<p>En definitiva, evitar que se aplique la terminación anticipada conlleva a que los entes persecutores de la acción penal, así como los órganos jurisdiccionales tengan mayor carga procesal.</p>
<b>E-4 (FISCAL)</b>	<b>E-5 (FISCAL)</b>	<b>E-6 (FISCAL)</b>
<p>La prohibición de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado plantea interrogantes sobre si el legislador atenta contra</p>	<p>Por supuesto, que si, por la experiencia en los procesos se necesita acabar lo más pronto, siempre respetando los principios fundamentales</p>	<p>Así es, se debe dar una reforma a fin de culminar procesos lo antes posible.</p>

---

<p>el principio de celeridad procesal, por tal razón este principio busca garantizar que los procesos judiciales se resuelvan de manera rápida y eficiente, evitando dilaciones innecesarias. La terminación anticipada, al permitir la resolución rápida de un proceso penal a través de un acuerdo entre el fiscal y el imputado, podría considerarse como un mecanismo que contribuye a la celeridad procesal al evitar la realización de un juicio oral prolongado.</p>	<p>de igualdad y no esperar llegar a conclusión anticipada teniendo la misma pena.</p>
---	--

---

<b>E-7 (ABOGADO)</b>	<b>E-8 (ABOGADO)</b>	<b>E-9 (ABOGADO)</b>
<p>Sí, atenta, ya que cuando un imputado, llega a solicitar una salida alternativa como que es una terminación anticipada, recibe más beneficios el cual se ve reflejado en la pena y muy al contrario como conclusión</p>	<p>Si atenta, ya que, se debe propagar en su amplitud las salidas alternativas como son la terminación anticipada, garantizando los principios de celeridad procesal e igualdad para las personas investigadas por</p>	<p>Por supuesto, supra hemos indicado que la idea de estos mecanismos es ayudar en la resolución de conflictos, lo que conlleva definitivamente el avance de la carga procesal de nuestros juzgados.</p>

---

anticipada, que debemos llegar a un juicio y recién realizar un descuento o beneficios de una pena, por lo que concluyo que los legisladores deben modificar dichas salidas.	el delito de Crimen Organizado.
--	---------------------------------

**Tabla 08**

*Opinión sobre la no permisión de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado y su contribución al aumento de la carga procesal.*

**Pregunta 05: Bajo su consideración ¿Diría usted que, la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado contribuye a la sobrecarga procesal?**

<b>E-1 (JUEZ)</b>	<b>E-2 (JUEZ)</b>	<b>E-3 (JUEZ)</b>
Sí, porque imposibilita llegar a acuerdos de forma más rápida, lo cual hace que estos casos tarden más de lo debido en resolverse y más, en un país como el nuestro, que la mayoría de los procesos tienen deficiencias en el aspecto de la capacidad del sistema judicial.	Definitivamente, al no permitir esta figura jurídica en los delitos de crimen organizado, se podría generar una acumulación de casos que deben ser llevados a juicio, lo cual podría sobrecargar el sistema judicial y prolongar los tiempos de resolución de los casos, que	Sí, puesto que, es posible terminar con el proceso antes de llegar al juicio oral, pero como no se permite aplicar este tipo de instituciones llegan hasta la última etapa, donde se verifica la sobrecarga en los despachos que ameritan atención individual, evidenciándose que los

consecuentemente se vería la dilación de la justicia, la violación del principio de celeridad procesal y la afectación de los derechos de las partes involucradas. operadores jurídicos no se abastecen para investigar o para el desarrollo de las audiencias, lo cual llega a dilatar el proceso.

<b>E-4 (FISCAL)</b>	<b>E-5 (FISCAL)</b>	<b>E-6 (FISCAL)</b>
<p>La terminación anticipada, al permitir la resolución rápida de un proceso penal a través de un acuerdo entre el fiscal y el imputado, podría aliviar la carga de trabajo de los tribunales al evitar la realización de un juicio oral prolongado. Sin embargo, al restringir esta posibilidad en casos de crimen organizado, donde la complejidad y la extensión de la investigación suelen ser significativas, se podría generar una mayor carga procesal al requerir la realización de juicios orales extensos y complejos en</p>	<p>Es muy correcto, sabemos que los procesos de crimen organizado son de 36 meses, pero la solución está en poder aplicar salidas como son la terminación anticipada.</p>	<p>Es afirmativo, la terminación anticipada debe ser un proceso a fin de poder descargar dentro de los despachos fiscales y lo que se necesita es tiempo a fin de poder combatir con la delincuencia.</p>

---

lugar de buscar soluciones  
más expeditas.

---

<b>E-7 (ABOGADO)</b>	<b>E-8 (ABOGADO)</b>	<b>E-9 (ABOGADO)</b>
Sí, ya que una terminación anticipada, demuestra que en menos tiempo una persona puede ser sentenciada y tener ya una pena establecida, asimismo en parte es más beneficiosa con el descuento.	Sí, muchos abogados, nos enfrascamos en no poder utilizar salidas alternativas, y esto por el temor que en un Juez no apruebe y terminar perdiendo el tiempo, se debe ser más asertivo con las salidas alternativas.	Por supuesto, ya que casos que pueden solucionarse desde antes del juicio oral, terminan yendo a juzgamiento, donde los procesos en varios casos duermen el sueño de los justos, pues se les acumulan más y más casos, aunado a la falta de eficacia de las audiencias de control.

---

### **Tabla 09**

*Opinión sobre el fundamento ante la no procedencia de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado.*

---

**Pregunta 06: La doctrina señala que la procedencia de la terminación anticipada para ciertos delitos catalogados como “altamente lesivos”, como el delito de crimen organizado, no implica que el Estado tenga benevolencia “especial” dejando de aplicar su poder punitivo, sino todo lo contrario, puesto que, la sentencia será dictada en un periodo de tiempo más corto ¿Cuál es su opinión al respecto?**

---

**E-1 (JUEZ)**

**E-2 (JUEZ)**

**E-3 (JUEZ)**

---

<p>Concuero con lo mencionado por la doctrina, ya que, al poder aplicarse la terminación anticipada en todos los delitos, sin restricciones, se estaría permitiendo que el proceso culmine de forma efectiva en un tiempo reducido obteniendo de esta forma, una justicia adecuada, ya que a veces, se dicta sentencia después de muchos años haciendo tedioso el proceso, lo cual ya no se considera haber respetado al principio de economía procesal y, sobre todo, le reduce la calidad al otorgamiento de "justicia".</p>	<p>Es importante tener en cuenta que la terminación anticipada no implica que se esté siendo condescendiente con los delincuentes, sino que se está buscando una forma más eficiente de administrar justicia. Al permitir que los lleguen a un acuerdo, se evita la prolongación innecesaria de los juicios y se logra una resolución más rápida de los casos. Esto no significa que se esté descartando la aplicación de sanciones exactas y proporcionales a los delitos cometidos, la terminación anticipada puede ser una forma efectiva de administrar la justicia de manera más eficiente, pero igualmente se puede continuar con el proceso y el cumplimiento de las penas</p>	<p>Frente a la doctrina expuesta, es fundamental advertir que, la terminación anticipada no tiene impacto benevolente frente los autores o partícipes de los hechos delictivos; pues, todo lo contrario, con la aplicación de esta institución busca una eficiente administración de justicia evitando procesos tediosos o dilatorios que perjudican a las partes.</p>
--	---	--



correspondientes.		
<b>E-4 (FISCAL)</b>	<b>E-5 (FISCAL)</b>	<b>E-6 (FISCAL)</b>
<p>Si bien, la doctrina que señala que la procedencia de la terminación anticipada para ciertos delitos catalogados como "altamente lesivos", como el delito de crimen organizado, no implica que el Estado tenga benevolencia "especial" dejando de aplicar su poder punitivo, sino todo lo contrario, parece razonable. La terminación anticipada, al permitir la resolución rápida de un proceso penal, no implica una disminución del poder punitivo del Estado, sino que busca una solución más expedita y eficiente para casos que, por su complejidad y gravedad, requieren una atención especial.</p>	<p>No se trata de ser benevolente el delito de crimen organizado, lo que se desea es terminar un proceso de dicha magnitud lo antes posible, siempre y cuando el imputado colabore con la presente investigación y no se vulnera ningún derecho.</p>	<p>Si bien, la doctrina que señala que la procedencia de la terminación anticipada para ciertos delitos catalogados como "altamente lesivos", como el delito de crimen organizado, no implica que el Estado tenga benevolencia "especial" dejando de aplicar su poder punitivo, sino todo lo contrario, parece razonable</p>
<b>E-7 (ABOGADO)</b>	<b>E-8 (ABOGADO)</b>	<b>E-9 (ABOGADO)</b>

<p>A nuestro entender, los delitos de Crimen Organizado si son altamente lesivos, pero no se pueden restringir a que un investigado no se pueda acoger, muy por el contrario, el Estado no es benevolente, las penas son altas, lo que se cuestiona es que una persona investigada desea acogerse a una salida rápida, el cual desea acogerse a una reducción, igual dicha persona continuara estando reclusa, pero ya sentenciado y ya teniendo una pena establecida.</p>	<p>A, mi entender el delito de Crimen Organizado, siempre por su envergadura será altamente lesivo, pero eso no hace merecedor que una persona solicite su aplicación de una salida alternativa, se debe aceptar y terminar rápido un proceso penal, llegando incluso a tener beneficios.</p>	<p>Efectivamente, no se trata de ser benevolente, se trata de aplicar principios como el de celeridad procesal. Pero no, hemos preferido recargar el sistema bajo una premisa errada de aplicación de estos mecanismos. Sí somos conscientes que no podemos premiar actividades delictivas que pueden acabar con la sociedad, pero ello solo implicaría restringir el beneficio de reducción de pena, mas no el de obtener una sentencia en un corto tiempo.</p>
--	---	--

**Tabla 10**

*Opinión el tratamiento de los procesados por el delito de crimen organizado en la CSJL.*

**Pregunta 07: Diga usted ¿Cuál es el tratamiento que se le da a los sujetos procesados por delitos de crimen organizado en la CSJL?**

<b>E-1 (JUEZ)</b>	<b>E-2 (JUEZ)</b>	<b>E-3 (JUEZ)</b>
<p>Se puede decir que los órganos Jurisdiccionales, no fomentan a fin de poder contribuir con una salida alternativa y poder corroborar y no llegara un juicio tan largo, más que ayuda de los órganos jurisdiccionales deben tener el criterio adecuado a fin de no poner trabas, analizar y poder aplicar la pena adecuada para un investigado por el delito de Crimen Organizado.</p>	<p>Los órganos jurisdiccionales no fomentan necesariamente una salida alternativa para estos casos, ya que el crimen organizado es considerado un delito grave y requiere una investigación y un proceso judicial exhaustivos.</p>	<p>No se les está dando como opción someterse a este tipo de procesos de terminación anticipada obedeciendo a las disposiciones normativas.</p>
<b>E-4 (FISCAL)</b>	<b>E-5 (FISCAL)</b>	<b>E-6 (FISCAL)</b>
<p>En muchos sistemas judiciales, los sujetos procesados por delitos de crimen organizado suelen recibir un tratamiento diferenciado debido a la gravedad y complejidad de estos delitos. Esto puede incluir medidas como la prisión preventiva,</p>	<p>Siempre hemos observado y por la propia experiencia, caso todos los procesos llegan a juicio oral, a sabiendas que fiscales tienen de conocimiento que los imputados desean arribar a salidas alternativas como son la terminación anticipada. Por ello mi</p>	<p>En la Corte de Justicia de Lambayeque, no existe un tratamiento adecuado y porque no existe una política de salidas alternativas, casos sin dirección llegan a juicio oral, habiendo podido terminarse en terminación anticipada, es por ello que</p>

<p>restricciones a la libertad condicional, y la aplicación de protocolos especiales para la investigación y el juicio de estos casos. Es importante tener en cuenta que el tratamiento específico de los sujetos procesados por delitos de crimen organizado puede variar según la legislación y las prácticas judiciales de cada país.</p>	<p>sugerencia siempre será salidas alternativas, proceso concluido ahorro de horas hombre, horas de desgaste de testigos y tiempo para avocarse a otros casos.</p>	<p>se debe implementar dichas salidas</p>
--	--	---

<b>E-7 (ABOGADO)</b>	<b>E-8 (ABOGADO)</b>	<b>E-9 (ABOGADO)</b>
<p>Para mi entender no existe tratamiento adecuado, porque, esperamos años y a sabiendas que una persona investigada queriendo acogerse a una salida alternativa no se le toma en cuenta su conducta procesal y llegar a terminar un proceso más rápido.</p>	<p>Para mí no existe un tratamiento establecido, lo que desean los Jueces y Fiscales es llegar a Juicio y arribar a una conclusión anticipada, sin poder aplicar salidas alternativas y terminar un proceso.</p>	<p>Hasta hace un mes, hemos visto que nuestra corte ha optado por aceptar terminaciones anticipadas en delitos de crimen organizado, con lo que consideramos se está realizando un gran avance para descargar nuestro sistema.</p>

**Tabla 11**

*Opinión sobre el promedio de casos por la comisión de delitos de crimen organizado en la CSJL.*

<b>Pregunta 08: Bajo su experiencia ¿Cuál es el promedio mensual en que suelen presentarse los procesos penales por la comisión de los delitos de crimen organizado en la CSJL?</b>		
<b>E-1 (JUEZ)</b>	<b>E-2 (JUEZ)</b>	<b>E-3 (JUEZ)</b>
Los procesos de Crimen Organizado son casos especiales, los cuales son investigados mediante Fiscalías Especializadas de Crimen Organizado, las cuales siempre cuentan con un máximo de 36 meses de investigación, la cual se vemos un promedio estándar en el tiempo dicho proceso en menos de 6 a 8 meses puede estar concluido con una terminación anticipada y no llegar a un juicio oral, en tantas sesiones engorrosas.	Se investigan 3 casos al año aproximadamente.	Un aproximado de 5 o 6 casos al año.
<b>E-4 (FISCAL)</b>	<b>E-5 (FISCAL)</b>	<b>E-6 (FISCAL)</b>
Es un promedio de 03 casos	Las Fiscalías	Es una duración de 36

al año, por ser delitos muy especiales y concurrencia de investigados.	Especializadas de Crimen Organizado, en el año presentan entre 3 a 4 casos, por la magnitud de investigados.	meses.
<b>E-7 (ABOGADO)</b>	<b>E-8 (ABOGADO)</b>	<b>E-3 (ABOGADO)</b>
Los procesos de Crimen Organizado tienen una duración de años, los cuales son emblemáticos a fin de poder ser llamativos, pero no se tiene un tiempo adecuado para poder decir que mensualmente se puede terminar un proceso.	En mi experiencia, las Fiscalías Especializadas de Crimen Organizado, siempre presentan tres casos de crimen al año ya que por su naturaleza de dichos casos y la cantidad de investigados tiene sus peculiaridades.	La idea de investigación de la FECOR es afianzar sus casos, por lo que, al tener un plazo de 36 meses, los faculta a realizar investigaciones largas que muchas veces demoran en llegar a juzgamiento, por ello considero que al año se presentaran 3 o 4 casos para juicio.

**Tabla 12**

*Opinión para el fundamento de la procedencia de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado en Colombia.*

**Pregunta 09: En Colombia, la legislación penal regula la procedencia de la terminación anticipada para los delitos de crimen organizado, pudiendo acogerse a esta figura cualquiera que está siendo procesado por este delito, siempre y cuando no sea el cabecilla o jefe del cartel, en ese sentido ¿Diría usted que ese criterio debería ser adoptado por nuestra legislación?**

<b>E-1 (JUEZ)</b>	<b>E-2 (JUEZ)</b>	<b>E-3 (JUEZ)</b>
-------------------	-------------------	-------------------

<p>Si, podría ser buena opción adaptar esta medida en nuestro país, ya que se estaría adecuando la procedencia de la terminación anticipada en relación con la jerarquía del grupo delictivo, no dejando favorecer a los lideres o cabecillas, de esta forma recibirían la pena tal y como les corresponde por la afectación ocasionada a la sociedad, sin ningún tipo de beneficio por su actuar delincuencial.</p>	<p>Revisando el Derecho comparado, en mi opinión, considero que tomar en cuenta este criterio en nuestra legislación peruana puede favorecer al sistema, donde determinados sujetos podrán ser juzgados mediante acuerdos y procesos simplificados, siempre y cuando se excluya a los cabecillas o jefes, para que así puedan ser sentenciados con una pena correspondiente por la gravedad de sus acciones y el daño causado a la sociedad.</p>	<p>En atención al análisis del Derecho comparado, desde mi perspectiva creo que si adoptamos este criterio puede traer ventajas, ya que los sujetos activos de estos delitos pueden ser juzgados y el proceso será culminado más pronto de lo previsto; sin embargo, en cuanto al punto de dejar de lado a los cabecillas o jefes, no sería lo idóneo, ya que se vería afectado el derecho de igualdad.</p>
--	--	---

<b>E-4 (FISCAL)</b>	<b>E-5 (FISCAL)</b>	<b>E-6 (FISCAL)</b>
<p>La adopción del criterio de permitir la terminación anticipada para los delitos de crimen organizado, excepto para el cabecilla o jefe del cartel, debe ser considerada con precaución. Aunque la</p>	<p>Lo que se busca son salidas, pero debería aplicarse a todos los investigados de crimen organizado, precisando que dichas personas tendrán penas altas, ante ello Colombia, aplica dichas</p>	<p>Aunque la terminación anticipada busca resolver rápidamente los procesos penales, en casos de crimen organizado, donde la gravedad y complejidad de los delitos son significativas, se debe evaluar si esto</p>

<p>terminación anticipada busca resolver rápidamente los procesos penales, en casos de crimen organizado, donde la gravedad y complejidad de los delitos son significativas, se debe evaluar si esto afectaría la efectividad de la investigación y sanción. La participación en actividades delictivas de esta naturaleza, incluso si no se es cabecilla, merece una sanción proporcional a la gravedad del delito.</p>	<p>salidas de figuras procesales, teniendo modelos a seguir.</p>	<p>afectaría la efectividad de la investigación y sanción, por lo que debe aplicarse salidas alternativas parecidos a los vecinos países.</p>
--	--	---

<b>E-7 (ABOGADO)</b>	<b>E-8 (ABOGADO)</b>	<b>E-9 (ABOGADO)</b>
<p>Sí, se debe tener en cuenta dicha legislación y ser un ejemplo, en salidas como son la terminación anticipada, beneficio para una persona investigada por el delito de crimen organizado.</p>	<p>El criterio establecido por la Legislación de Colombia es un claro ejemplo que, si se puede aplicar, simplemente se tiene que tener ciertas características especiales y poder aplicar, asimismo se puede sacar las estadísticas de dichos países y poder copiar lo bueno así</p>	<p>Consideramos que no habría problema en que cualquier integrante, incluso cabecillas pueda acceder al proceso de terminación. Lo que se debe precisar es que no se les otorgue ni en terminación ni en conclusión la reducción de pena, o en su defecto permitir la</p>



---

<p>garantizamos los principios de celeridad, igualdad de los investigados.</p>	<p>reducción en ambos estadios, puesto que lo contrario sería reconocer que violamos el derecho fundamental de la igualdad.</p>
--	---

---

**Descripción:** Los participantes expresan diversas opiniones sobre la adopción en Perú del criterio colombiano que permite la terminación anticipada para los delitos de crimen organizado, excluyendo al cabecilla o jefe del cartel. Los jueces (E-1, E-2, E-3) muestran apoyo a la medida, considerándola como una forma de adecuar la procedencia de la terminación anticipada; sin embargo, el E-3 indica que, de adoptarse esta medida, excluyendo a cabecillas o jefes, también se estaría vulnerando el derecho de igualdad. Los fiscales, sobre todo (E-4 y E-6) expresa cautela, sugiriendo que se debe evaluar cuidadosamente la adopción de este criterio, ya que la gravedad y complejidad de los delitos de crimen organizado podrían verse afectadas por la efectividad de la investigación y la sanción, mientras en E-5 está completamente de acuerdo con dicho criterio. Los abogados (E-7, E-8, E-9) respaldan la idea y consideran que podría ser un ejemplo positivo a seguir. Destaca la opinión de E-9 quien indica que, esta medida también debe incluir a cabecillas o, en su defecto excluirlos de todo beneficio para que no haya vulneración del principio de igualdad.

**Tabla 13**

*Opinión para el fundamento de la procedencia de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado en Ecuador.*

---

**Pregunta 10: En la legislación Ecuatoriana la figura de la terminación anticipada procede para absolutamente todos los delitos, sin excepción, justificando este proceder en la celeridad procesal, la economía procesal ¿Considera que esta postura podría también ser adoptada por nuestro país?**

---

E-1 (JUEZ)	E-2 (JUEZ)	E-3 (JUEZ)
<p>Si, ya que facilitaría a la reducción de la carga existente y así, cumplir con los objetivos del sistema, uno de ellos es lograr justicia en un tiempo adecuado, es decir, respetando el principio de celeridad procesal. Pero, se debe tener ciertas medidas para la vigilancia de aquellos casos en los que se acojan a la terminación anticipada debido a que puede ser usada de forma inescrupulosa.</p>	<p>La adopción de la figura de la terminación anticipada para todos los delitos sin excepción podría tener ventajas en términos de agilidad y eficiencia en el sistema judicial. Permitiría una resolución más rápida de los casos, evitando juicios prolongados y reduciendo la carga procesal. Además, podría contribuir a la economía de recursos tanto para el sistema judicial como para las partes. Sin embargo, también es importante considerar los posibles riesgos y desafíos que podrían surgir al adoptar esta postura. Es fundamental garantizar que se respeten los derechos fundamentales y que se realice una evaluación adecuada de cada caso</p>	<p>Sí, ello ayudaría a obtener soluciones pacíficas de forma rápida, evitando juicios prolongados y reduciendo la carga procesal con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero.</p>

para determinar si la terminación anticipada es apropiada. Además, es necesario asegurar que no se genere impunidad o se otorguen beneficios indebidos a los delincuentes.

<b>E-4 (FISCAL)</b>	<b>E-5 (FISCAL)</b>	<b>E-6 (FISCAL)</b>
<p>La adopción de la figura de la terminación anticipada para todos los delitos, sin excepción, es un tema que debe ser analizado cuidadosamente. Si bien la celeridad y economía procesal son consideraciones importantes, es crucial evaluar si esta postura sería compatible con la gravedad y complejidad de ciertos delitos. Se debe considerar si permitir la terminación anticipada en todos los casos podría afectar la efectividad de la justicia y la</p>	<p>Claro, ello contribuirá a que la justicia sea más rápida y los juzgados penales de juzgamiento se descarguen y puedan contribuir con la justicia y siempre respetando los principios de celeridad e igualdad.</p>	<p>Debe buscarse salidas alternativas como en diferentes países son aplicadas si bien la celeridad y economía procesal son consideraciones importantes, es crucial evaluar si esta postura sería compatible con la gravedad y complejidad de ciertos delitos. Se debe considerar si permitir la terminación anticipada en todos los casos podría afectar la efectividad de la justicia y la protección de los derechos de las víctimas.</p>

---

protección de los derechos de las víctimas. Por lo tanto, la adopción de esta postura requeriría un análisis detallado de sus implicaciones en el contexto específico de nuestro país.

---

<b>E-7 (ABOGADO)</b>	<b>E-8 (ABOGADO)</b>	<b>E-9 (ABOGADO)</b>
Sí, de hecho, ya que sería beneficiosa para, los Jueces, Fiscales, Abogados e imputado, porque tendría una pena en corto tiempo y ser beneficioso, asimismo podría nacer colaboraciones con la justicia, porque dicha persona podría acogerse a una colaboración eficaz o brindar información para poder contribuir con la justicia.	Siempre se busca la mejor alternativa, para un investigado, lo cual en un delito de Crimen Organizado debe, ser célere, y el Perú debería copiar lo bueno de otros países.	Claro, ello contribuirá a que la justicia sea más rápida y los juzgados penales de juzgamiento se descarguen. Ello porque incluyo hoy en día tenemos juzgados que lleva audiencias de media hora porque le carga procesal no les da para más. Limitar el uso de estos mecanismos conlleva consecuencias graves para la celeridad procesal.

---

**Tabla 14**

*Opinión para la necesidad de una modificación legal para la procedencia de la figura de terminación anticipada en los delitos de crimen organizado.*

---

**Pregunta 11: ¿Consideraría necesario efectuar una modificación legal para contemplar la procedencia de la figura de terminación anticipada en los delitos de crimen organizado?**

---

<b>E-1 (JUEZ)</b>	<b>E-2 (JUEZ)</b>	<b>E-3 (JUEZ)</b>
Si, se debería efectuar una modificación con miras al cumplimiento de los principios de igualdad y de economía procesal, teniendo en cuenta la legislación comparada de otros países.	Sí, ya que el proceso especial de terminación anticipada no deja de prevenir y sancionar el delito, no descuida la protección del imputado ni el bien jurídico protegido. La víctima no queda desamparada, ya que se le brinda protección a través de la sanción al imputado y la reparación civil. Este proceso garantiza el cumplimiento del derecho objetivo sustancial tipificado, lo que resulta en una pronta y justa paz social. Al apartar al agente delictivo, se desalienta la comisión de nuevos delitos y se facilita	En definitiva, considero que sería adecuado contemplar nueva modificación concerniente a la terminación anticipada, ya que se generarían impactos positivos.

---

un acercamiento entre el agente y la sociedad.		
<b>E-4 (FISCAL)</b>	<b>E-5 (FISCAL)</b>	<b>E-6 (FISCAL)</b>
La adopción de este criterio en la legislación debe ser cuidadosamente analizada, considerando la complejidad y gravedad de los delitos de crimen organizado, así como la necesidad de garantizar una justicia efectiva y proporcional. Es importante evaluar si la aplicación de la terminación anticipada en estos casos no afectaría la efectividad de la persecución penal y la sanción de los responsables, y si se podrían establecer salvaguardas para evitar posibles abusos o impunidad.	Claro que sí, debe aplicarse la reducción de las salidas alternativas y ser modificadas dicha norma.	En resumen, si se debe adoptar de este criterio en la legislación debe ser objeto de un análisis detallado que considere las particularidades de los delitos de crimen organizado, la efectividad de la persecución penal y la protección de los derechos de las víctimas.
<b>E-7 (ABOGADO)</b>	<b>E-8 (ABOGADO)</b>	<b>E-3 (ABOGADO)</b>
Sí, se debería; ya que, son claro ejemplo, los modelos de legislación de Colombia	Sí, y poder terminar un proceso de Crimen Organizado, lo antes	Claro que sí. El ideal debería ser el que hemos plasmado líneas arriba, o no

---

<p>y Ecuador, terminando procesos judiciales de Crimen Organizado con una terminación anticipada, lo antes y rápido garantizando así los principios de igualdad y celeridad procesal.</p>	<p>posible, sin no poder llegar a un Juicio Oral, el cual dura mucho tiempo y al final se tiene el mismo resultado, al contrario, con una terminación anticipada, se concluye un caso más rápido y más beneficioso para el investigado y ente persecutor, aplicando salidas como son colaboraciones eficaces u alguna otra salida.</p>	<p>te reduzco pena o te reduzco pero que en cualquier situación se permita la aplicación de estos mecanismos.</p>
---	--	---

---

### **3.2. Discusión**

El apartado presentado aborda la convergencia integral de toda la información recopilada, incluyendo los antecedentes relacionados a la problemática estudiada, teorías doctrinales, resultados derivados de la aplicación de la guía documental y los hallazgos provenientes de la guía de entrevista. Estos elementos se someten a un análisis de contrastación con los objetivos delineados en la matriz de consistencia formulada inicialmente.

En lo que respecta al objetivo específico 1: “Fundamentar las bases teóricas sobre la figura de la terminación anticipada, conclusión anticipada, delito de crimen organizado, el principio de igualdad y el principio de celeridad procesal en observancia al derecho nacional y el derecho comparado”, posterior a la ejecución del análisis documental, es perceptible que, tanto la doctrina nacional, como la extranjera, muestran una evolución en las acciones del Estado para combatir la criminalidad organizada, lo cual impacta en los derechos de los procesados. En Ecuador, la legislación emplea el sistema de simplificación judicial y sus figuras clave (terminación anticipada y conclusión anticipada) para mayor celeridad. En

Colombia se profundiza en la viabilidad de aplicar la terminación anticipada en casos de crimen organizado. En Perú se destaca la diferencia entre organización criminal y banda criminal y la no aplicación de la terminación anticipada en estos delitos. En Argentina, se muestra una evolución de las organizaciones delictivas. Por otro lado, se aborda la significativa relevancia del principio de igualdad y su aplicación. En este sentido, se destaca la importancia consagrada del principio de celeridad en la administración de justicia en los entornos jurídicos de Perú y Colombia, respaldada por un análisis jurisprudencial.

A modo de análisis de resultados, se indica que, las bases teóricas demuestran que el crimen organizado, entendido como la ejecución de actividades delictivas de manera coordinada y estructurada por grupos o redes criminales con el objetivo de obtener beneficios económicos, políticos o sociales, en una figura delictiva que ha significado un gran peligro difícilmente controlable para el Estado; aún más cuando ha trascendido a niveles internacionales, al mostrar mayor complejidad en sus operaciones no solo dentro del territorio; sino, trascendiendo fronteras a otros países; por lo que, se han tomado medidas altamente represivas que repercuten en los derechos de quienes se les atribuya la comisión de este delito. Medidas que tienden a observar como único fin de la pena, al castigo. En ese contexto, figuras como la conclusión y terminación anticipada que nacen como medidas abreviadas para favorecer de la celeridad judicial, tienden a ser catalogadas de meros “premios” para el procesado. Además, el Estado, con ello tienda a olvidar principios base a respetar, como son el principio de igualdad, el cual, es un derecho de protección internacional de obligatoria observancia y el principio de celeridad que ayuda a la administración de justicia; por lo que, su salvaguarda es tarea de los operadores de justicia, quienes operan como representantes del Estado.

Complementando la relevancia de los conceptos abordados, se encuentra el antecedente de investigación presentado por Medina & Ortiz (2021), quienes recalcan la importancia de las herramientas jurídicas empleadas por el Estado para sancionar a los integrantes de una organización criminal, manifestando que la igualdad, como principio y derecho, persigue que la normativa sea aplicada de manera uniforme a todas las personas,



sin discriminación, concepto que se aplica al imponer una sanción; sin embargo, menciona que Colombia, pese a no prohibir la permisión de la terminación anticipada en los delitos de crimen organizado, sí prohíbe que este beneficio no sea aplicado a cabecillas, debido a la transgresión del bien jurídico protegido y el peligro que este representa para la sociedad, lo cual, significa que el legislador ha asumido esta posición aplicando la ponderación, lo cual, si bien es cierto, no es del todo acertado, respecto a esta última diferenciación entre cabecillas y los otros miembros; si muestra la factibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado, postura que es apoyada en esta investigación.

Refuerza la tesis señalada en el párrafo anterior, las concepciones teóricas presentadas por Poder Judicial (2019), porque, explica que, la conclusión anticipada y la terminación anticipada son conceptos similares, dirigidos a brindar celeridad procesal y basado en el conceso entre el procesado y el fiscal, aprobado por el Juez; por tanto, al ser el principio de celeridad un beneficio para el Estado y sus representantes (Juez y Fiscal); no resulta en un razonamiento lógico su inaplicación para ciertos delitos.

En consecuencia, se infiere, luego de fundamentar las bases teóricas sobre la figura de la terminación anticipada, conclusión anticipada, delito de crimen organizado, el principio de igualdad y el principio de celeridad procesal en observancia al derecho nacional y el derecho comparado, que, la complejidad inherente al crimen organizado por la ejecución de actividades delictivas de manera coordinada y estructurada ha llevado a los Estados a implementar medidas jurídicas altamente represivas. En este sentido, la terminación anticipada, mecanismo previsto para agilizar la administración de justicia, al igual que la conclusión anticipada, ha sido restringido para este delito, pese a la intención de promover la celeridad procesal que le asiste, generándose un debate en torno a su idoneidad. En Perú no hay una procedencia; pero, en legislaciones como Ecuador y Colombia, si lo permiten; sin embargo, en el caso de Colombia se excluye a cabecillas de organizaciones criminales. Por otro lado, la observancia del principio de igualdad y celeridad frente al combate del crimen organizado, no pueden socavarse; pues, ambos son principios fundamentales que rigen un Estado de derecho.

En lo que respecta al objetivo específico 2: “Caracterizar el estado actual de la aplicación del delito de crimen organizado en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el periodo comprendido entre 2018-2022”, los resultados del análisis documental revelan que, en el ámbito regional de Lambayeque, se evidencia una significativa frecuencia de incidentes asociados al crimen organizado, según datos oficiales, en el año 2018, esta región consignó un 7% del total de denuncias vinculadas a dicho fenómeno, posicionándola como la segunda entidad con mayor volumen de reportes, únicamente superada por Lima. De igual manera, a lo largo del año 2019, se logró la desarticulación de un total de 127 agrupaciones delictivas, reflejando una respuesta proactiva frente a la problemática de la criminalidad organizada. Esta tendencia se ha mantenido hasta el año 2022, donde la Policía Nacional llevó a cabo la desmantelación de 16 redes criminales y la detención de 133 individuos implicados, subrayando la continuidad de los esfuerzos destinados a combatir este tipo de infracciones.

A modo de análisis de resultados, se indica que, el fenómeno criminológico respecto al crimen organizado se ha vuelto más recurrente en los últimos años en Lambayeque, llegando a ocupar el segundo lugar a nivel nacional sobre incidencias de este tipo, entendiéndose así que, el aumento de denuncias y detenciones por crimen organizado, ya sea mediante la propia figura del crimen organizado o mediante la característica de agravante, generará una serie de carpetas fiscales que, con posterioridad, devendrán en Expedientes Judiciales, contribuyendo así a la tan temida carga procesal. Problemática que, no es propia del distrito judicial de Lambayeque; sino que, aqueja a todo el sistema judicial nacional. Además, cabe mencionar que, este tipo de investigaciones debido a su complejidad demandará al Estado de gran parte de su tiempo y recursos, requiriendo de alternativas que contribuyan a la celeridad, como lo son la conclusión anticipada y la terminación anticipada; sin embargo, de manera irracional, el Estado incumple con el principio y derecho de igualdad e impide la procedencia de la terminación anticipada para los delitos relacionados al crimen organizado, lo cual, no es la elección más conveniente ni para el Estado, ni para el procesado.

Reforzando la idea propugnada, se encuentra el antecedente investigativo de la

autora De la Cruz (2021), quien destaca con énfasis que, frente a la problemática derivada de la carga procesal la terminación anticipada se erige como la alternativa preeminente para potenciar la eficacia del proceso penal. Solución que, no solo se orienta hacia la agilización del procedimiento, sino que, de manera integral, busca salvaguardar el principio de celeridad procesal, abogando así, por una solución que no solo atienda a la complejidad inherente de la carga procesal; sino que, también, responda a la necesidad imperante de mantener la prontitud y eficiencia en el ámbito judicial. Ahora bien, considerando que, las cifras de este delito solo van en aumento, de acorde a las concepciones teóricas de Muñoz (2020), quien precisa que, únicamente en el año 2020, el crimen organizado superó al terrorismo en términos de porcentaje de homicidios, alcanzando el 19%, se infiere que la carga procesal venidera para los años subsiguientes justifica la aplicación de la terminación anticipada como un medio alternativo para una resolución rápida y eficaz en el delito de crimen organizado, beneficiando tanto al Estado como al procesado.

En consecuencia, luego de caracterizar el estado actual de la aplicación del delito de crimen organizado en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el periodo comprendido entre 2018-2022, se concluye que, media una preocupante tendencia al alza en la incidencia del fenómeno de la criminalidad organizada en Lambayeque, siendo que, esta se ubica como la segunda región con mayor volumen de denuncias en 2018, solo superada por Lima y, tras desarticularse 127 agrupaciones criminales en 2019 y posteriormente, desarrollarse la detención de 133 individuos por el delito en cuestión, se refleja la magnitud del problema. La continuidad de esta problemática se evidencia a lo largo de los años siguientes, con la desarticulación de numerosas redes criminales en 2019 y 2022 se refleja que, los esfuerzos proactivos de las autoridades para desarticular agrupaciones delictivas devendrán en carga procesal que plantea un desafío significativo para el sistema judicial. En este contexto, la propuesta de aplicar la terminación anticipada como una alternativa se presenta como una estrategia necesaria, aún más, considerando las proyecciones de aumento en los casos de crimen organizado para los próximos años.

En lo que respecta al objetivo específico 3: "Identificar las causas y consecuencias del

criterio diferenciador del legislador para la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal (372 del C. P.P) pero no la procedencia de la terminación anticipada en el mismo delito (tercer párrafo del art. 471 del C.P.P)”, los resultados del análisis documental revelan que, las implicaciones de la restricción de la terminación anticipada en ciertos delitos, especialmente en el contexto del crimen organizado, se relacionan a cuestiones como el populismo punitivo donde las leyes penales pueden influenciarse por demandas sociales sin fundamento razonable, originando una prolongación innecesaria del proceso penal y a la adopción de un enfoque propio del derecho penal del enemigo. Además, se aborda la justificación de la prohibición por considerársele como recompensas al infractor penal y por el impacto significativo social asociado al crimen organizado en comparación con otros delitos, lo que vulnera el principio – derecho de igualdad. Se destaca, también, la resistencia del Congreso a cumplir con obligaciones constitucionales, lo que podría afectar ciertas medidas procesales y derechos fundamentales del procesado.

A modo de análisis de resultados, se indica que, la referencia al populismo punitivo como factor que excluye la posibilidad de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado destaca la legítima preocupación acerca de la vulnerabilidad de las leyes penales ante la influencia de demandas sociales carentes de fundamento jurídico, conduciendo a decisiones legislativas motivadas por presiones públicas en detrimento de consideraciones jurídicas robustas. La justificación basada en la recompensa al infractor penal y en el impacto social del delito en el mismo contexto plantea interrogantes significativos sobre la proporcionalidad y la igualdad ante la ley, ya que la eventual discriminación entre infractores, fundamentada en la percepción de la gravedad del delito, resulta en una administración desigual de la justicia, comprometiendo los derechos fundamentales de los acusados, respaldados tanto por la Constitución Política del Perú como por acuerdos internacionales. Finalmente, la resistencia al cumplimiento de obligaciones constitucionales, como justificación para la no procedencia de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado, subraya la necesidad imperativa de coherencia entre las decisiones legislativas y los principios fundamentales, sugiriendo que la falta de sincronización entre el proceso político y

los preceptos constitucionales tendría repercusiones adversas en las medidas procesales y los derechos de los acusados en casos de crimen organizado. Todo ello implica que, el legislador deba optar por una comprensión encaminada a fundamentos jurídicos racionales a la luz de los preceptos constitucionales.

Respaldando la postura señalada, se encuentra el antecedente investigativo de Villar (2021), quien, sostiene que la posición legislativa que obstaculiza la aplicabilidad de la terminación anticipada para ciertos delitos contradice los principios constitucionales de igualdad y celeridad procesal. Esta objeción se vuelve más relevante, especialmente cuando se observa que para respaldar tal postura se recurre a una justificación endeble, basada en una supuesta amenaza al bien jurídico protegido, lo cual, no tiene sentido alguno; pues, ni la terminación, ni la conclusión anticipada dejan de salvaguardar el bien jurídico que se protege; por el contrario, estas figuras procesales permiten la imposición de una sanción justa en un plazo razonable, beneficiando tanto a la víctima como al desarrollo eficiente del proceso penal. Reforzando, se encuentran las concepciones teóricas de Vizcarra et al. (2020) quienes indican que, resulta incomprensible la línea de acción adoptada por el legislador actual, especialmente cuando se analiza el contexto previo a la promulgación de la Ley N° 30076, periodo en el cual el artículo 471 del Código Penal permitía claramente la aplicabilidad de la terminación anticipada en casos de delitos relacionados con crimen organizado; sin embargo, equivocadamente se creyó que, radicalización de las penas combatirían el crimen organizado, sin considerar debidamente las posibles implicaciones negativas en los derechos de los procesados, incluyendo el derecho a la igualdad y los principios procesales, como el de celeridad.

En consecuencia, luego identificar las causas y consecuencias del criterio diferenciador del legislador para la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal (372 del C. P.P), pero, no la procedencia de la terminación anticipada en el mismo delito (tercer párrafo del art. 471 del C.P.P.) se concluye como causas del problema a la influencia del populismo punitivo, el concepto de recompensa al Infractor, el desprecio social del delito y la resistencia del Congreso a cumplir obligaciones

constitucionales. Por otro lado, como consecuencias se tiene a la prolongación innecesaria del proceso que vulnera el principio de celeridad, vulneración al principio - derecho de igualdad, adopción del derecho penal del enemigo y evidencia de decisiones políticas inconstitucionales.

En lo que respecta al objetivo específico 4: "Proponer la modificatoria del tercer párrafo del artículo 471 del Código procesal Penal para la procedencia de la terminación anticipada en el delito de organización criminal, bajo el principio de igualdad y celeridad procesal", los resultados de la entrevista revelan, la inclinación de todos los entrevistados por los acuerdos rápidos para aliviar la sobrecarga procesal como lo es la terminación anticipada, basada en el principio de consenso. Sobre el cambio en la procedencia de la terminación anticipada en delitos de crimen organizado con la promulgación de la Ley N°30077 se evidencian las preocupaciones sobre la falta de fundamentos y posibles transgresiones al principio de igualdad y celeridad procesal. También, se cuestiona la justificación de la "alta lesividad" como motivo para impedir la terminación anticipada en crimen organizado, considerándola una herramienta eficiente y no benevolente para casos complejos como los relacionados al crimen organizado. En cuanto al tratamiento de los casos de crimen organizado en la CSJL, se percibe una falta de fomento de salidas alternativas, lo que puede contribuir a la acumulación de procesos. Se proporcionan estimaciones mensuales de casos (entre 3 y 6 casos por año).

Finalmente, todos los participantes están a favor de la modificación del tercer párrafo del artículo 471 del Código procesal Penal para la procedencia de la terminación anticipada en el delito de organización criminal, bajo el principio de igualdad y celeridad procesal, considerando la adopción de criterios de otros países, como Colombia y Ecuador, enfatizando los beneficios para el sistema judicial; pero, recalcan que, no haya la diferenciación aplicada en Colombia entre cabecillas y otros miembros de la organización criminal, justamente para velar por el respeto del derecho a la igualdad de aplicación de la norma.

A modo de análisis de resultados se indica que, los resultados de la investigación indican un consenso entre los entrevistados a favor de la modificación del tercer párrafo del

artículo 471 del Código Procesal Penal, orientada a permitir la terminación anticipada en casos de organización criminal. Esta tendencia se fundamenta en la búsqueda de eficiencia y celeridad procesal, destacando la preferencia por adoptar criterios similares a los de Colombia y Ecuador. Se cuestiona la falta de fundamentación y posibles transgresiones al principio de igualdad y celeridad procesal con la vigencia de Ley N°30077, además de cuestionarse la justificación de la "alta lesividad" como impedimento para la terminación anticipada en casos de crimen organizado, mientras se percibe una carencia en el fomento de salidas alternativas en la CSJL, lo cual podría contribuir a la acumulación de procesos.

Ante lo señalado, es evidente que la aplicación de la entrevista ha sido favorecedora en todos sus aspectos; puesto que, ninguno de los entrevistado a contradicho la idea propugnada en la investigación, esto es, la procedencia de la terminación anticipada para los delitos de crimen organizado, muy por el contrario, se ha abogado por una reforma que equilibre la eficiencia procesal y que, a la vez, no transgreda derechos fundamentales, cuestionando la decisión del legislador de prohibición de esta medida, tras la entrada en vigencia de la Ley N°30077 por optar equivocadamente por la radicalización de las medidas para combatir el crimen organizado.

En respaldo a esta posición, se encuentra el antecedente investigativo de Stippel & Serrano (2018), quienes explican que, la radicalización de las acciones como parte de las políticas públicas para combatir el delito de tráfico de drogas, como se ha evidenciado en la promulgación de la Ley N° 1008 en Bolivia, solo genera transgresiones a los derechos humanos, un aumento notable en la sobrepoblación carcelaria y la vulneración del principio de presunción de inocencia; por lo que, subrayan la necesidad urgente de reconsiderar enfoques más equilibrados y respetuosos de los derechos fundamentales, evitando así repercusiones perjudiciales tanto para la sociedad como para la integridad del sistema judicial. Refuerza este postulado, las concepciones teóricas de Fernández (2021), quien, indica que, más allá de ser inapropiado el uso el derecho penal del enemigo como estrategia para combatir un delito, específicamente el de crimen organizado, la denegación de la admisibilidad de la terminación anticipada para ciertos delitos, como el crimen organizado, no

se ajusta a los estándares constitucionales; ya que, dicha negativa vulnera el derecho a la igualdad y contraviene el principio de celeridad procesal, elementos fundamentales dentro del marco legal.

En consecuencia, luego de contemplar la factibilidad de proponer la modificatoria del tercer párrafo del artículo 471 del Código procesal Penal para la procedencia de la terminación anticipada en el delito de organización criminal, bajo el principio de igualdad y celeridad procesal, se arriba a una conclusión unánime a favor de la propuesta, respaldada por los entrevistados (Jueces, Fiscales y abogados especialistas en materia penal), apuntando a lograr la eficacia procesal, respetando el principio de celeridad y de igualdad, con una inclinación hacia la adopción de estándares internacionales, particularmente los de Colombia y Ecuador.

### **3.3. Aporte práctico o propuesta**

**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_**

**PROPUESTA DE LEY QUE MODIFICA  
EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO  
471 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL  
PARA LA PROCEDENCIA DE LA  
TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS  
DELITOS DE CRIMINALIDAD  
ORGANIZADA.**

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El fenómeno delictivo del crimen organizado, según el informe del Ministerio del Interior de 2019, tiene un impacto significativo en la sociedad, afectando la democracia, la seguridad, la economía y, sobre todo, los derechos fundamentales.

Como señalan Núñez & Rodríguez (2022), el crimen organizado abarca una amplia variedad de delitos, incluyendo narcotráfico, tráfico de personas, tráfico de armas y lavado de activos. Este fenómeno ha experimentado un crecimiento global, siendo Latinoamérica la región más afectada, con un costo estimado del 3.5% de su Producto Bruto Interno (PBI) en



2014, según Rial (2018).

La proliferación del crimen organizado se atribuye, según Rettberg (2020), al elevado nivel de empobrecimiento en la región, que impulsa a muchos ciudadanos a participar en actividades delictivas debido a la falta de oportunidades laborales. Además, las fronteras permeables facilitan la movilidad de estas organizaciones criminales, dificultando su persecución efectiva.

A nivel nacional, el delito de crimen organizado está tipificado en el Artículo 317 del Código Penal peruano y representa uno de los principales desafíos para el Estado. A pesar de los esfuerzos legislativos, la implementación de la Ley N° 30077 en 2013 y otras disposiciones legales no ha logrado reducir eficazmente el crimen organizado, según Vizcarra et al. (2020).

Una de las razones de esta ineficacia, como destaca Gil (2020), es la falta de proporcionalidad en las restricciones impuestas por la legislación vigente. La prohibición de la terminación anticipada en casos de crimen organizado, como se estableció en la Ley N° 30076 de 2013, ha generado desequilibrios y riesgos para los derechos fundamentales de los acusados. Esta aparente discriminación en la legislación lleva a sospechar de la vulneración del principio de igualdad procesal y del principio de celeridad procesal, además, de manifestaciones problemáticas, como la incongruencia entre la procedencia de la conclusión anticipada y la prohibición de la terminación anticipada para el crimen organizado.

Como señala Huerta (2021), el populismo punitivo ha influido negativamente, llevando al legislador a radicalizar las penas sin considerar adecuadamente los preceptos constitucionales e internacionales reconocidos. Esta situación evidencia la necesidad de ajustar la legislación para restablecer el equilibrio entre la sanción de los delitos y el respeto a los derechos fundamentales.

En este contexto, la propuesta de reforma legislativa busca corregir las incongruencias y restricciones desproporcionadas en la legislación actual relacionada con el crimen organizado para establecer un equilibrio entre la necesidad de sancionar estos delitos y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y principios procesales de los ciudadanos.

Además, de promover una visión más integral y efectiva en la lucha contra el crimen organizado, enfocándonos en la prevención, la reinserción social y el fortalecimiento del Estado de derecho.

## **II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:**

La propuesta planteada no generará ningún costo adicional para las arcas estatales, puesto que, se habla de una disposición debidamente regulada en el código procesal penal peruano; por ende, su implementación solo acarrearía ventajas, como la reducción de la carga de trabajo procesal y la garantía del irrestricto respeto de preceptos constitucionales por parte del Estado

## **III. EFECTOS DE LA NUEVA NORMA PROPUESTA:**

Los resultados previstos de esta modificación se reflejan en una mejora significativa en la salvaguarda de los derechos fundamentales, la agilización de los procedimientos legales y la adaptabilidad del marco jurídico a la complejidad de los casos. Igualmente, se anticipa una mayor colaboración por parte de los acusados, lo que podría llevar a una desarticulación más efectiva de las organizaciones delictivas. En su conjunto, la reforma persigue no solo subsanar las discrepancias presentes en la normativa vigente, sino también replantear el enfoque hacia un sistema más equitativo, eficiente y respetuoso de los principios constitucionales. De esta manera, se fomenta un entorno jurídico más justo y sostenible en la lucha contra el crimen organizado en el contexto peruano.

## **IV. FÓRMULA LEGAL**

El congreso de la república ha dado la siguiente Ley:

### **LEY QUE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 471 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.**

**Artículo único:** Modificación del tercer párrafo del artículo 471 del código procesal penal, quedando de la siguiente manera:

“El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

La reducción de la pena por terminación anticipada procede aun cuando el imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal”.

#### **V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS:**

ÚNICA: Modifíquese el segundo párrafo de la tercera disposición complementarias transitoria de la Ley N° 30077 para que se procede con la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de crimen organizado.

### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. Conclusiones**

La procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal, respecto a la improcedencia de la terminación anticipada vulnera el principio de igualdad y celeridad procesal; debido a que, no existe razón legal que justifique el criterio contrario a derecho adoptado por el legislador.

Las bases teóricas sobre la figura de la terminación anticipada, conclusión anticipada, delito de crimen organizado, el principio de igualdad y el principio de celeridad procesal en observancia al derecho nacional y el derecho comparado, revelan que, los Estados implementan medidas represivas debido a la complejidad del crimen organizado, restringiendo mecanismos como la terminación anticipada, generando un debate sobre su

idoneidad. En Ecuador y Colombia sí es susceptible de aplicarse la terminación anticipada, aunque en este último se excluye a los cabecillas; sin embargo, en el Perú no, observándose con ello que el principio de igualdad y celeridad, en el combate al crimen organizado, se ve comprometido aun cuando ambos son fundamentales en un Estado de derecho.

El estado actual de la aplicación del delito de crimen organizado en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el periodo comprendido entre 2018-2022, permite concluir que, la incidencia creciente de la criminalidad organizada en Lambayeque es preocupante, siendo la segunda región con más denuncias en 2018, tras Lima, pese a la desarticulación de 127 grupos criminales en 2019 y la detención de 133 individuos. La continuidad de esta situación se observa en la desarticulación de redes criminales en 2019 y 2022, lo que representa un desafío para el sistema judicial.

Las causas del criterio diferenciador del legislador para la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal (372 del C. P.P) pero no la procedencia de la terminación anticipada en el mismo delito (tercer párrafo del art. 471 del C.P.P) son: la influencia del populismo punitivo, el concepto de recompensa al Infractor, el desprecio social del delito y la resistencia del Congreso a cumplir obligaciones constitucionales. Por otro lado, las consecuencias de dicho criterio diferenciador son: la prolongación innecesaria del proceso que vulnera el principio de celeridad, vulneración al principio - derecho de igualdad, adopción del derecho penal del enemigo y evidencia de decisiones políticas inconstitucionales.

La modificatoria del tercer párrafo del artículo 471 del Código procesal Penal para la procedencia de la terminación anticipada en el delito de organización criminal, bajo el principio de igualdad y celeridad procesal, es la decisión más acertada, según Jueces, Fiscales y abogados especialistas en materia penal que fueron entrevistados, para lograr una eficacia procesal que sea respetuosa de preceptos constitucionales como el principio de celeridad y de igualdad.

#### **4.2. Recomendaciones**

Se sugiere realizar crear un grupo de trabajo con especialista en materia penal y

procesal, para revisar exhaustivamente la legislación actual y así identificar y corregir las disparidades que existen entre la procedencia de la conclusión anticipada y la improcedencia de la terminación anticipada en casos de delito de organización criminal, garantizando una aplicación equitativa de la ley que promueva la celeridad procesal en consonancia con los principios constitucionales.

Se sugiere realizar un análisis comparativo exhaustivo de las normativas vigentes en diferentes países respecto a la aplicación de la terminación anticipada en casos de crimen organizado, con el fin de identificar las mejores prácticas y adaptarlas al contexto jurídico nacional, garantizando así la igualdad y celeridad procesal.

Se recomienda implementar medidas adicionales para fortalecer la capacidad de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en la investigación y persecución del crimen organizado. Esto incluye la asignación de recursos adecuados, la capacitación del personal judicial y el establecimiento de estrategias de colaboración con otras entidades encargadas de la seguridad y el orden público.

Se recomienda la contemplación de los criterios explicados en el presente trabajo, ante una modificación legislativa que permita la procedencia de la terminación anticipada en casos de delito de organización criminal, bajo el principio de igualdad y celeridad procesal.

## REFERENCIAS

- Acevedo, D., Soto, Y. y Virhuez, F. (2022). Criminalidad organizada, lavado de activos y extinción de dominio en el Perú. *Giuristi: Revista De Derecho Corporativo*, 3(5), 78–93. <https://doi.org/10.46631/Giuristi.2022.v3n5.06>
- Alvites, E. (2018). La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso. *Derecho PUCP*, 10 (80), 361-390. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201801.010>
- Amaiquema, F., Vera, J. y Zumba, I. (2019). Enfoques para la formulación de la hipótesis en la investigación científica. *Revista Conrado*, 15(70), 354-360. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1148>
- Benavides, M., Siza, J., Molina, T. y Burbano, L. (2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. *Horizonte de la ciencia*, 10(19), 38–51. <https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.19.586>
- Cancelado, H. y Rodríguez, V. (2023). El impacto de la delincuencia organizada transnacional en el sistema internacional contemporáneo. *Revista Científica General José María Córdova*, 21(43), 629–646. <https://doi.org/10.21830/19006586.1179>
- Castro, J., Gómez, L. K. y Camargo, E. (2023). La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI. *Tecnura*, 27(75), 140–174. <https://doi.org/10.14483/22487638.19171>
- Chávez, M. (2018). Sistema penal peruano. ¿Un sistema a la deriva? *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 11(1),1-14. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/934>
- Cisneros, A., Guevara, A., Urdánigo, J. y Garcés, J. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que apoyan a la Investigación Científica en tiempo de Pandemia. *Domino de las Ciencias*, 8(1), 1165-1185. <https://doi.org/10.23857/dc.v8i1.2546>
- Coimbra, L. y Briones, A. (2019). Crimen y castigo. Una reflexión desde América Latina.

- URVIO. *Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*, (24), 26–41.  
<https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3779>
- De La Cruz, J. (2021). *La admisibilidad del proceso de Terminación Anticipada durante la Etapa Intermedia a propósito de los fines del Proceso Penal Común* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/9113>
- Díaz, J. (2020). Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso. *JURÍDICAS CUC*, 16(1), 407–444.  
<https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.18>
- El Peruano (2022, 24 de agosto). Lambayeque: PNP desarticuló en el último año 16 organizaciones criminales. *El Peruano*. <https://www.elperuano.pe/noticia/184303-lambayeque-pnp-desarticulo-en-el-ultimo-ano-16-organizaciones-criminales>
- Enríquez, I. (2020). El crimen organizado y la fragilidad institucional como condicionantes del desarrollo: El Estado mexicano asediado por el narcotráfico y sus impactos desestructurantes en el tejido social. *Revista Facultad De Ciencias Económicas*, 28(1), 145–181. <https://doi.org/10.18359/rfce.3564>
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16(75), 103-110.  
<https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1392>
- Feria, H., Matilla, M. y Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica?. *Didáctica Y Educación*, 11(3), 62–79.  
<https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalia/article/view/992>
- Fernández, A. (2021). *La aplicación del beneficio premial de la terminación anticipada como efecto de la confesión sincera en el delito de feminicidio* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].  
<http://hdl.handle.net/20.500.12423/3506>
- García, M. y Barrezueta, B. (2021). El procedimiento abreviado y su enfoque vulnerador de derechos. Polo del Conocimiento: *Revista científico-profesional*, 6(11), 808-825.

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3302>

- Gil, F. (2020). La terminación anticipada de la causa en el Reglamento de la Fiscalía Europea y su incidencia en el proceso penal español. *Revista de Estudios Europeos*, (71), 242-260. <https://hdl.handle.net/11441/144630>
- Gutiérrez, M. (2022). Terminación y conclusión anticipada en los delitos sexuales frente al principio constitucional de igualdad en el Perú. *Revista Ciencia y Tecnología*, 18(4), 109-118. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/5044>
- Heras, L. (2018). La necesidad de fortalecer las estrategias para la prevención de lavado de activos. Reflexiones desde la perspectiva del derecho financiero. *IUS: Revista de investigación de la Facultad De Derecho*, 8(1), 68-79. <https://doi.org/10.35383/ius.v1i1.39>
- Hidalgo, M. y López, Y. (2022). La igualdad. Una visión desde los derechos del procesado y la víctima. *Revista metropolitana de ciencias aplicadas*, (5), 138-147. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/568>
- Huamán, E. (2019). *Modificatoria del Artículo 469 del Código Procesal Penal Peruano, para aprobar los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/6031>
- Huamán, E. (2021). El crimen organizado en el Perú y las técnicas especiales de investigación e inteligencia. *VOX JURIS*, 40 (1), 81-90. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2022.v40n1.07>
- Huamán, H. (2024). La criminalidad organizada como flagelo y la vulneración al Bien Jurídico Colectivo en la Provincia de Trujillo. *SCIÉENDO*, 27(2), 181-185. <https://doi.org/10.17268/sciencdo.2024.026>
- Huerta, J. (2021). El populismo punitivo en los delitos de violación sexual en menores y su incidencia en la actividad jurisdiccional penal. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(15), 225-244. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.395>
- Instituto Nacional de Estadística (2021). *Anuario Estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana* 2015-2019.



[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1805/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1805/libro.pdf)

- Jarama, Z., Vásquez, J. y Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1127>
- Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios constitucionales*, 19(2), 71-101. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>
- Lizana, L. (2019). La participación delictiva en los casos de crimen organizado en el Perú. *Revista de Investigación de la academia de La Magistratura*, 1(1), 239-255. <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2019.v1n1.10>
- Loureiro, R. (2022). Crimen en el Perú: una mirada multidimensional. *Patrones de violencia letal en el Perú: un análisis de los registros de homicidios a nivel provincial* (pp. 43-71). Universidad del Pacífico. <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3569/DI21.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Medina, D. y Ortiz, M. (2021). Imputación de conductas punibles cometidas por grupos de crimen organizado. *Derecho Penal y Criminología*. 41, 111, 207–256. <https://doi.org/10.18601/01210483.v41n111.07>
- Mestas, J. (2021). El retraso de los plazos procesales en materia penal en el Ministerio Público del Perú. *Revista de investigación de la academia de la Magistratura*, 3(5), 175-194. <https://doi.org/10.58581/10.58581/rev.amag.2021.v3n5.10>
- Ministerio del Interior (2019). Política Nacional Multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC\\_MININTER.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTER.pdf)
- Ministerio Público (2022). Fiscalías especializadas contra el crimen organizado. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3652808/Revista%20de%20la%20Fiscal%20C3%ADa%20Especializada%20contra%20la%20Criminalidad%20Organizada%](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3652808/Revista%20de%20la%20Fiscal%20C3%ADa%20Especializada%20contra%20la%20Criminalidad%20Organizada%20)

[20-%20N%C2%BA%201.pdf](#)

- Muñoz, J. (2020). Elementos diferenciadores entre organización y grupo criminal. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, (22), 8. <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-08.pdf>
- Núñez, C. y Rodríguez, J. (2022). La estrategia de la ONU y la Unión Europea contra las redes transatlánticas del narcotráfico. *Revista Científica General José María Córdova*, 20 (37), 71-88. <https://doi.org/10.21830/19006586.864>
- Pachacama, J. y Fuentes, F. (2023). El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(1), 4–26. <https://doi.org/10.35381/racj.v8i1.2483>
- Pacheco, W. (2024). La Evolución de la Criminalidad Organizada a Nivel Nacional y la Seguridad Ciudadana. *Centro de altos estudios nacionales*, 4 (1), 84-95. <https://doi.org/10.58211/recide.v5i1.142>
- Paredes, G. (2023). Crimen Organizado Transnacional en las Américas del S. XXI: Grupos Criminales, Estructura y Funcionamiento. *Revista de ciencia e investigación en defensa - CAEN*, 4(1), 38–54. <https://doi.org/10.58211/recide.v4i1.95>
- Peña, J. (2020). Los preacuerdos: legalidad, ficción legal y reducción de la pena. *Derecho Penal y Criminología*. 40, 108, 37–88. <https://doi.org/10.18601/01210483.v40n108.03>
- Peña, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana De Bibliotecología*, 45(3), 7. <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e340545>
- Pérez, S. (2020). Delincuencia organizada: aspectos penales para la eficacia de la justicia. *Iuris Tantum*, 34(32), 15–32. <https://doi.org/10.36105/iut.2020n32.02>
- Pezo, O. (2020). La prohibición del principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios. *Lumen*, 16(2), 364-379. <https://doi.org/10.33539/lumen.2020.v16n2.2315>
- Poder Judicial del Perú (2019). *Principales características y diferencias entre la terminación anticipada y la conclusión anticipada*. Perú: Sala penal especial. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/salapenalepj/s\\_salapenale/as\\_paginas/as\\_n](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/salapenalepj/s_salapenale/as_paginas/as_n)

- Prado, V. (2019). Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 9(11), 53-91. <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.3>
- Ramírez, E. (2019). *Conclusión anticipada como simplificación y descarga procesal* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villareal]. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/3730>
- Rettberg, A., (2020). Violencia en América Latina hoy: manifestaciones e impactos. *Revista de Estudios Sociales*, (73), 2-17. <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/res/article/view/6136/6222>
- Rial, J. (2018). El Crimen Organizado en América Latina: Manifestaciones, facilitadores y reacciones. *Relaciones internacionales*, 27(54), 219-227. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2314-27662018000100016&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2314-27662018000100016&lng=es&tlng=es)
- Rincón, D. (2020). *Terminación anticipada del proceso penal* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás Seccional Tunja]. <http://hdl.handle.net/11634/31709>
- Rios, F., Prado, W., Cruzata, A., y Alvarado, S. (2020). Análisis de la producción científica de universidades en Comunicación Social (2014 - 2018). *Propósitos Y Representaciones*, 8(2), e558. <https://doi.org/10.20511/pyr2020.v8n2.558>
- Risso, M., Garat, M., Asencio, D., Brun, M., Carrique, A., Furtado, B., Hernández, B., Martínez, E., Menéndez, S., Moglia, B., Panceira, S. y Pereyra, F. (2022). El principio de igualdad en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay. Resultado de investigación. *Revista De Derecho*, (25), 203–223. <https://doi.org/10.22235/rd25.2911>
- Robles, W. (2020). El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal. *Revista Vox Juris*, 24 (2), 145 - 186. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/57>
- Ronquillo, O., Ojeda, P. y Panchi, W. (2021). La igualdad ante la ley como derecho constitucional en Ecuador. *CIENCIAMATRIA*, 7(1), 498-508.

<https://doi.org/10.35381/cm.v7i1.559>

Rosas, J. (2019). Conspiración para delinquir en los delitos de tráfico ilícito de drogas: análisis dogmático del cuarto párrafo del Artículo 296° del Código Penal. *Derecho & Sociedad*, (52), 29-44.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21210>

Sánchez, C. y Muskus, Y. (2022). El principio de celeridad en el sistema jurídico colombiano: Un análisis desde los procesos orales de la jurisdicción contencioso-administrativa. *Nuevo Derecho*, 18 (30), 1-15. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1433>

Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Sánchez, M., Fernández, M. y Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista científica UISRAEL*, 8(1), 107-121. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>

Seid, G., y Pérez, R. (2022). Los puntos de partida epistemológicos y operativos en la observación de campo. *Revista Latinoamericana De Metodología De Las Ciencias Sociales*, 12(2), e113. <https://doi.org/10.24215/18537863e113>

Sierra, F. (2019). La entrevista en profundidad. Función, sentido y técnica. *Arte y oficio de la investigación científica: cuestiones epistemológicas y metodológicas*, 1(1), 301- 379, <https://hdl.handle.net/11441/98760>

Silva, M. (2019). Desaprobación de los acuerdos provisionales y la terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2016-2017. *Gaceta Científica*, 4(2), 79–81. <https://doi.org/10.46794/gacien.4.2.392>

Stippel, J. y Serrano, J. (2018). La nacionalización de la lucha contra el narcotráfico en Bolivia. *Política criminal*, 13(25), 264-321. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100264>

Sucari, R. (2022). Las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal: dificultades para su aplicación en el sistema procesal penal peruano. *Revista de Derecho de la*

*Universidad Nacional del Altiplano*, 7(1), 42-60.

<https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.170>

Toro, L. y Bustamante, M. (2020). La investigación y la prueba de contexto como elementos de política criminal para la persecución del crimen organizado. *Revista Criminalidad*, 62(1), 101-115. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v62n1/1794-3108-crim-62-01-00101.pdf>

Villalta, R. (2018). *El delito de lavado de activos y la inaplicación de la reducción de la pena en la terminación anticipada* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20155>

Villar, L. (2021). *La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación y la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual de menores* [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/8753>

Vizcarra, S.; Bonilla, D. y Prado, B. (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. *Revista CS*, (31), 109-138. <https://doi.org/10.18046/recs.i31.3710>

Zurita, A. (2019). Aproximación al concepto de organización criminal e injusto sistémico. *Revista Ciencia Jurídica y Política*, 5(10), 82-108. <https://doi.org/10.5377/rcijupo.v5i10.11240>

## **ANEXOS**

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 03: INSTRUMENTOS (ENTREVISTA)

ANEXO 04: VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.

ANEXO 07: ACTA DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE TESIS.

ANEXO 08: ACTA DE CONTROL DE SIMILITUD

## ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

**Título: La terminación y conclusión anticipada en el delito de crimen organizado frente al principio de igualdad y celeridad procesal**

Ámbito de estudio	Problema de investigación	Formulación del problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	La procedencia de la conclusión anticipada e improcedencia de la terminación anticipada en la criminalidad organizada y la posible vulneración al principio de igualdad y celeridad.	¿La procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal, respecto a la improcedencia de la terminación anticipada, vulnera el principio de igualdad y celeridad procesal?	Determinar si la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal, respecto a la improcedencia de la terminación anticipada, vulnera el principio de igualdad y celeridad procesal.	Analizar las bases teóricas sobre la figura de la terminación anticipada, conclusión anticipada, delito de crimen organizado, el principio de igualdad y el principio de celeridad procesal en observancia al derecho nacional y el derecho comparado.	La figura de la terminación anticipada	Contenido dogmático
						Contenido legal
						Prohibición en su aplicación.
				Caracterizar el estado actual de la aplicación del delito de crimen organizado en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el periodo comprendido entre 2018-2022	La figura de la conclusión anticipada	Contenido dogmático
						Contenido legal
						Prohibición en su aplicación.
				Identificar las causas y consecuencias del criterio diferenciador del	El principio de igualdad y celeridad procesal a la luz de la terminación y la conclusión anticipada	Análisis en base al principio de igualdad procesal.
						Análisis en base al principio de celeridad procesal.
						Regulación internacional
				Colombia		
Ecuador						
Bolivia						





## ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título: La terminación y conclusión anticipada en el delito de crimen organizado frente al principio de igualdad y celeridad procesal**

Formulación problemática	Objetivos / Hipótesis de la investigación	Técnicas e Instrumentos para la recolección de datos
<p>¿La procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal, respecto a la improcedencia de la terminación anticipada, vulnera el principio de igualdad y celeridad procesal?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar si la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal, respecto a la improcedencia de la terminación anticipada, vulnera el principio de igualdad y celeridad procesal.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar las bases teóricas sobre la figura de la terminación anticipada, conclusión anticipada, delito de crimen organizado, el principio de igualdad y el principio de celeridad procesal en observancia al derecho nacional y el derecho comparado.</li> <li>2. Caracterizar el estado actual de la aplicación del delito de crimen organizado en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el periodo comprendido entre 2018-2022</li> <li>3. Identificar las causas y consecuencias del criterio diferenciador del legislador para la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal (372 del C. P.P) pero no la procedencia de la terminación anticipada en el mismo delito (tercer párrafo del art. 471 del C.P.P).</li> </ol> <p><b>Hipótesis:</b> No presenta</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Observación</li> <li>- Entrevista</li> <li>- Análisis documental</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de entrevista</li> <li>- Guía de análisis documental</li> </ul>

Tipo / Diseño de la Investigación	Escenario de estudio	Participantes	Categorías	Subcategorías
<p>Descriptiva no experimental con enfoque cualitativo</p>	<p>El presente trabajo de investigación se aplicará y efectuará en la Corte Superior de justicia de Lambayeque.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 03 jueces penales de la CSJL.</li> <li>• 03 fiscales bajo la jurisdicción de la CSJL.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La figura de la terminación anticipada</li> <li>- La figura de la terminación anticipada</li> <li>- El principio de igualdad y celeridad procesal a la luz de la terminación y la conclusión anticipada</li> <li>- Regulación internacional</li> <li>- Regulación nacional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contenido dogmático</li> <li>- Contenido legal</li> <li>- Prohibición en su aplicación.</li> <li>- Contenido dogmático</li> <li>- Contenido legal</li> <li>- Prohibición en su aplicación.</li> <li>- Análisis en base al principio de igualdad procesal.</li> <li>- Análisis en base al principio de celeridad procesal.</li> <li>- Colombia</li> <li>- Ecuador</li> <li>- Bolivia</li> <li>- Bien jurídicamente protegido</li> <li>- Sujeto activo</li> <li>- Sujeto pasivo</li> <li>- Pena</li> <li>- Agravantes y atenuantes</li> </ul>

## ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



### ENTREVISTA

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “La terminación y conclusión anticipada en el delito de crimen organizado frente al principio de igualdad y celeridad procesal”

#### DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

**FECHA:**

**HORA:**

**LUGAR:**

**ENTREVISTADOR:**

**ENTREVISTADO:**

**CARGO:**

**INDICACIONES:** Estimado entrevistado (a), de antemano se agradece su disposición para participar en la presente entrevista, por lo que, para un mejor desarrollo se pide leer detenidamente el contenido de las interrogantes señaladas, respondiendo desde su experiencia, procurando que las respuestas proporcionadas sean claras y veraces, puesto que, sus respuestas serán la base de la investigación.

1. ¿Conoce usted cual es la naturaleza de la conclusión anticipada y la terminación anticipada? Describa.
2. Inicialmente el ordenamiento legal penal permitía la procedencia de la terminación anticipada en los delitos de crimen organizado, sin embargo, con la promulgación de la Ley N° esto cambió ¿Cuál considera usted, que es el fundamento legal para que el legislador haya decidido no permitir la aplicación de la terminación anticipada, pero sí la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de crimen organizado?
3. ¿Opina usted que la diferenciación que media entre la prohibición de procedencia de la terminación anticipada y la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de crimen organizado es una manifestación de la transgresión del principio de igualdad? ¿por qué?
4. ¿Considera usted que el legislador al impedir la procedencia de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado atenta contra el principio de celeridad procesal? Detalle

5. Bajo su consideración ¿Diría usted que, la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado contribuye a la sobrecarga procesal?
6. La doctrina señala que la procedencia de la terminación anticipada para ciertos delitos catalogados como “altamente lesivos”, como el delito de crimen organizado, no implica que el Estado tenga benevolencia “especial” dejando de aplicar su poder punitivo, sino todo lo contrario, puesto que, la sentencia será dictada en un periodo de tiempo más corto ¿Cuál es su opinión al respecto?
7. Diga usted ¿Cuál es el tratamiento que se le da a los sujetos procesados por delitos de crimen organizado en la CSJL?
8. Bajo su experiencia ¿Cuál es el promedio mensual en que suelen presentarse los procesos penales por la comisión de los delitos de crimen organizado en la CSJL?
9. En Colombia, la legislación penal regula la procedencia de la terminación anticipada para los delitos de crimen organizado, pudiendo acogerse a esta figura quien cualquiera que está siendo procesado por este delito, siempre y cuando no sea el cabecilla o jefe del cartel, en ese sentido ¿Diría usted que ese criterio debería ser adoptado por nuestra legislación?
10. En la legislación Ecuatoria la figura de la terminación anticipada procede para absolutamente todos los delitos, sin excepción, justificando este proceder en la celeridad procesal, la economía procesal ¿Considera que esta postura podría también ser adoptada por nuestro país?
11. ¿Consideraría necesario efectuar una modificación legal para contemplar la procedencia de la figura de terminación anticipada en los delitos de crimen organizado?

## ANEXO 04: VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA  
 VARIABLE: Conclusión y terminación anticipada en el delito de crimen organizado y LA  
 VARIABLE: Principio de igualdad y celeridad procesal.

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO:</b>		JHONATAN MILTON YUPTON VASQUEZ
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	MAGISTER
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	05 AÑOS
	<b>CARGO</b>	ASISTENTE EN FUNCON FISCAL
<b>Título de la Investigación:</b> La terminación y conclusión anticipada en el delito de crimen organizado frente al principio de igualdad y celeridad procesal		
<b>2. DATOS DEL TESISISTA</b>		
	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	RONALD PERCY CUEVA SANTACRUZ
	<b>PROGRAMA DE POSTGRADO</b>	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
<b>3. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista ( X ) 2. Cuestionario ( ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( ) 5. Ficha documental
<b>4. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Determinar si el criterio asumido por el legislador para permitir la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal (372 del C. P.P) pero no la procedencia de la terminación anticipada en el mismo delito (tercer párrafo del art. 471 del C.P.P) transgrede el principio de igualdad y celeridad procesal

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias

DIMENSIÓN / ÍTEMS		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
Nº		SÍ	NO	SI	NO	SI	NO	
	ITEMS:							
1.	¿Conoce usted cual es la naturaleza de la conclusión anticipada y la terminación anticipada? Describa.	X		X		X		
2.	Inicialmente el ordenamiento legal penal permitía la procedencia de la terminación anticipada en los delitos de crimen organizado, sin embargo, con la promulgación de la Ley N° esto cambió ¿Cuál considera usted, que es el fundamento legal para que el legislador haya decidido no permitir la aplicación de la terminación anticipada, pero sí la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de crimen organizado?	X		X		X		
3.	¿Opina usted que la diferenciación que media entre la prohibición de procedencia de la terminación anticipada y la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de crimen organizado es una manifestación de la transgresión del principio de igualdad? ¿por qué?	X		X		X		
4.	¿Considera usted que el legislador al impedir la procedencia de la terminación anticipada en	X		X		X		

	el delito de crimen organizado atenta contra el principio de celeridad procesal? Detalle						
5.	Bajo su consideración ¿Diría usted que, la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado contribuye a la sobrecarga procesal?	X		X		X	
6.	La doctrina señala que la procedencia de la terminación anticipada para ciertos delitos catalogados como “altamente lesivos”, como el delito de crimen organizado, no implica que el Estado tenga benevolencia “especial” dejando de aplicar su poder punitivo, sino todo lo contrario, puesto que, la sentencia será dictada en un periodo de tiempo más corto ¿Cuál es su opinión al respecto?	X		X		X	
7.	Diga usted ¿Cuál es el tratamiento que se le da a los sujetos procesados por delitos de crimen organizado en la CSJLA?	X		X		X	
8.	Bajo su experiencia ¿Cuál es el promedio mensual en que suelen presentarse los procesos penales por la comisión de los delitos de crimen organizado en la CSJLA?	X		X		X	
9.	En Colombia, la legislación penal regula la procedencia de la terminación anticipada para los delitos de crimen organizado, pudiendo acogerse a esta figura quien cualquiera que está siendo procesado por este delito, siempre y cuando	X		X		X	

	no sea el cabecilla o jefe del cartel, en ese sentido ¿Diría usted que ese criterio debería ser adoptado por nuestra legislación?						
10.	En la legislación Ecuatoria la figura de la terminación anticipada procede para absolutamente todos los delitos, sin excepción, justificando este proceder en la celeridad procesal, la economía procesal ¿Considera que esta postura podría también ser adoptada por nuestro país?	X		X		X	
11.	¿Consideraría necesario efectuar una modificación legal para contemplar la procedencia de la figura de terminación anticipada en los delitos de crimen organizado?	X		X		X	

- El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): SÍ HAY SUFICIENCIA

- Opinión de aplicabilidad:

Aplicable []Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

30 de MAYO del 2023.

FIRMA:

  
 71203746  
 Abogado en Derecho Penal.



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE

LA VARIABLE: Conclusión y terminación anticipada en el delito de crimen organizado

y LA VARIABLE: Principio de igualdad y celeridad procesal.

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO:</b>		JUAN ALBERTO CASTAÑEDA MENDEZ
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	MAESTRO
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	6 AÑOS
	<b>CARGO</b>	Asesor Constitucional
<b>Título de la Investigación:</b> La terminación y conclusión anticipada en el delito de crimen organizado frente al principio de igualdad y celeridad procesal		
<b>2. DATOS DEL TESISISTA</b>		
	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	RONALD PERCY CUEVA SANTACRUZ
	<b>PROGRAMA DE POSTGRADO</b>	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
<b>3. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista ( X ) 2. Cuestionario ( ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( ) 5. Ficha documental
<b>1. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Determinar si el criterio asumido por el legislador para permitir la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal (372 del C. P.P) pero no la procedencia de la terminación anticipada en el mismo delito (tercer párrafo del art. 471 del C.P.P) transgrede el principio de igualdad y celeridad procesal

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias

DIMENSIÓN / ÍTEMS		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
Nº		SÍ	NO	SI	NO	SI	NO	
	ITEMS:							
1.	¿Conoce usted cual es la naturaleza de la conclusión anticipada y la terminación anticipada? Describa.	x		x		x		
2.	Inicialmente el ordenamiento legal penal permitía la procedencia de la terminación anticipada en los delitos de crimen organizado, sin embargo, con la promulgación de la Ley N° esto cambió ¿Cuál considera usted, que es el fundamento legal para que el legislador haya decidido no permitir la aplicación de la terminación anticipada, pero sí la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de crimen organizado?	x		x		x		
3.	¿Opina usted que la diferenciación que media entre la prohibición de procedencia de la terminación anticipada y la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de crimen organizado es una manifestación de la transgresión del principio de igualdad? ¿por qué?	x		x		x		
4.	¿Considera usted que el legislador al impedir la procedencia de la terminación anticipada en	x		x		x		

	el delito de crimen organizado atenta contra el principio de celeridad procesal? Detalle						
5.	Bajo su consideración ¿Diría usted que, la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado contribuye a la sobrecarga procesal?	x		x		x	
6.	La doctrina señala que la procedencia de la terminación anticipada para ciertos delitos catalogados como “altamente lesivos”, como el delito de crimen organizado, no implica que el Estado tenga benevolencia “especial” dejando de aplicar su poder punitivo, sino todo lo contrario, puesto que, la sentencia será dictada en un periodo de tiempo más corto ¿Cuál es su opinión al respecto?	x		x		x	
7.	Diga usted ¿Cuál es el tratamiento que se le da a los sujetos procesados por delitos de crimen organizado en la CSJLA?	x		x		x	
8.	Bajo su experiencia ¿Cuál es el promedio mensual en que suelen presentarse los procesos penales por la comisión de los delitos de crimen organizado en la CSJLA?	x		x		x	
9.	En Colombia, la legislación penal regula la procedencia de la terminación anticipada para los delitos de crimen organizado, pudiendo acogerse a esta figura quien cualquiera que está siendo procesado por este delito, siempre y cuando	x		x		x	

	no sea el cabecilla o jefe del cartel, en ese sentido ¿Diría usted que ese criterio debería ser adoptado por nuestra legislación?							
10.	En la legislación Ecuatoriana la figura de la terminación anticipada procede para absolutamente todos los delitos, sin excepción, justificando este proceder en la celeridad procesal, la economía procesal ¿Considera que esta postura podría también ser adoptada por nuestro país?	x		x			x	
11.	¿Consideraría necesario efectuar una modificación legal para contemplar la procedencia de la figura de terminación anticipada en los delitos de crimen organizado?	x		x			x	


- El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): **Sí hay suficiencia**
- Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [x]Aplicable después de corregir [ ] No aplicable

[ ]

30.....de Mayo .....del 2023.

FIRMA:



Abog. Juan A. Castañeda Mendez  
CALL. 9480  
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA  
 VARIABLE: Conclusión y terminación anticipada en el delito de crimen organizado y LA  
 VARIABLE: Principio de igualdad y celeridad procesal.

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO:</b>		LISSET DORALIZA VELASQUEZ PORRAS
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADA
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	DOCTORA
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	09 AÑOS
	<b>CARGO</b>	FISCAL PROVINCIAL
<p><b>Título de la Investigación:</b> La terminación y conclusión anticipada en el delito de crimen organizado frente al principio de igualdad y celeridad procesal</p>		
<b>2. DATOS DEL TESISISTA</b>		
	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	RONALD PERCY CUEVA SANTACRUZ
	<b>PROGRAMA DE POSTGRADO</b>	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
<b>3. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista ( X ) 2. Cuestionario ( ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( ) 5. Ficha documental
<b>4. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Determinar si el criterio asumido por el legislador para permitir la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de organización criminal (372 del C. P.P) pero no la procedencia de la terminación anticipada en el mismo delito (tercer párrafo del art. 471 del C.P.P) transgrede el principio de igualdad y celeridad procesal

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias

DIMENSIÓN / ÍTEMS		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
Nº	ITEMS:	SÍ	NO	SI	NO	SI	NO	
1.	¿Conoce usted cual es la naturaleza de la conclusión anticipada y la terminación anticipada? Describa.	X		X		X		
2.	Inicialmente el ordenamiento legal penal permitía la procedencia de la terminación anticipada en los delitos de crimen organizado, sin embargo, con la promulgación de la Ley N° esto cambió ¿Cuál considera usted, que es el fundamento legal para que el legislador haya decidido no permitir la aplicación de la terminación anticipada, pero sí la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de crimen organizado?	X		X		X		
3.	¿Opina usted que la diferenciación que media entre la prohibición de procedencia de la terminación anticipada y la procedencia de la conclusión anticipada en el delito de crimen organizado es una manifestación de la transgresión del principio de igualdad? ¿por qué?	X		X		X		
4.	¿Considera usted que el legislador al impedir la procedencia de la terminación anticipada en	X		X		X		

	el delito de crimen organizado atenta contra el principio de celeridad procesal? Detalle							
5.	Bajo su consideración ¿Diría usted que, la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de crimen organizado contribuye a la sobrecarga procesal?	X		X		X		
6.	La doctrina señala que la procedencia de la terminación anticipada para ciertos delitos catalogados como “altamente lesivos”, como el delito de crimen organizado, no implica que el Estado tenga benevolencia “especial” dejando de aplicar su poder punitivo, sino todo lo contrario, puesto que, la sentencia será dictada en un periodo de tiempo más corto ¿Cuál es su opinión al respecto?	X		X		X		
7.	Diga usted ¿Cuál es el tratamiento que se le da a los sujetos procesados por delitos de crimen organizado en la CSJLA?	X		X		X		
8.	Bajo su experiencia ¿Cuál es el promedio mensual en que suelen presentarse los procesos penales por la comisión de los delitos de crimen organizado en la CSJLA?	X		X		X		
9.	En Colombia, la legislación penal regula la procedencia de la terminación anticipada para los delitos de crimen organizado, pudiendo acogerse a esta figura quien cualquiera que está siendo procesado por este delito, siempre y cuando	X		X		X		

	no sea el cabecilla o jefe del cartel, en ese sentido ¿Diría usted que ese criterio debería ser adoptado por nuestra legislación?						
10.	En la legislación Ecuatoria la figura de la terminación anticipada procede para absolutamente todos los delitos, sin excepción, justificando este proceder en la celeridad procesal, la economía procesal ¿Considera que esta postura podría también ser adoptada por nuestro país?	X		X		X	
11.	¿Consideraría necesario efectuar una modificación legal para contemplar la procedencia de la figura de terminación anticipada en los delitos de crimen organizado?	X		X		X	

- El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): Sí hay suficiencia

- Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [x]Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

28 de mayo del 2023.

FIRMA:



Dra. Lisset D. Velásquez Portas  
Fiscal Provincial (P) de la  
Fiscalía Provincial Transitoria de  
Extinción de Dominio de Lambayeque





## **ACTA DE APROBACIÓN DE TESIS**

**EI DOCENTE Y ASESOR M.G. CARDENAS GONZALES JOSE ROLANDO** del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

### **APRUEBAN:**

La Tesis: **LA TERMINACIÓN Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO FRENTE AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y CELERIDAD PROCESAL.**

Presentado por: **Bachiller Ronald Percy Cueva Santacruz.**

Chiclayo, abril de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose R. Cardenas', with a large, stylized flourish above the name.

**Mg. José Rolando Cárdenas Gonzales**

**Asesor y docente de Curso de Seminario de Tesis II**

## ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN




Yo **MG. JOSE ROLANDO CARDENAS GONZALES** docente del curso de **Seminario de tesis II** del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal** y revisor de la investigación del estudiante, **Bach. Cueva Santacruz, Ronald Percy**, titulada:

### **LA TERMINACIÓN Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO FRENTE AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y CELERIDAD PROCESAL**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **14 porcentaje%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., aprobada mediante Resolución de Directorio N° 145-2022/PD-USS.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

MG. JOSE ROLANDO CARDENAS GONZALES	DNI: 46843587	
---------------------------------------	---------------	---

Chiclayo, abril de 2024.

